

AVE MARIA SS^{MA}.
DISCVRSO
FISICO, Y MORAL,
SOBRE LA QUESTION
Theologica, que pregunta: Si el chocolate
quebranta el ayuno.

ESCRIVELLO

EL DOCTOR D. MANVEL
Caro Davila,

COLEGIAL HABITUAL
en el muy insigne de la Assumpcion
de Cordova,
Bachiller en Sagrada Theologia, y Medico en
esta Ciudad de Andujar.

DEDICALO A LOS SAGRADOS PIES

DE MARIA SS^{MA},
MADRE DE DIOS,
y Señora nuestra.

Impresso en Granada en la Imprenta de la
SS. Trinidad por Antonio de Torrubia, Impres-
sor de la S. Iglesia Cathedral de
dicha Ciudad.

AVE MARIA
DISCURSO

FISICO, Y MORAL
SOBRE LA QUESTION
Theologica, que pregunta: Si el chocolate
es bueno el ayuno.

DE DON
EL DOCTOR D. MANUEL
Cano Davila.

COLEGIAL HABITUADO
en el muy insignie de la Asuncion
de Cordova.
Bachiller en Sagrada Theologia, y Medico en
esta Ciudad de Sevilla.

DEDICADO A LOS SAGRADOS MESTRES
DE MARIA
MADRE DE DIOS
y Señora nuestra.

Impreso en Granada en la Imprenta de la
S. T. Trinidad por Antonio de Torrealba, impresor
por de la S. Iglesia Cathedral de
dicha Ciudad.

A LA SERENISSIMA REYNA
de los Angeles , Madre de Dios,
y Señora nuestra.

SOBERANA SEÑORA.

Consagra mi veneracion à vuestros sagra-
dos pies este Discurso Físico, y Moral, cu-
yo assunto es aquella Indiana bebida , que por
tantos siglos encerrada en el vltimo Occidente,
la descubrieron nuestras conquistas , y la tras-
ladaron de los campos de la America , que la
producen , à los vsos de la Europa , que la des-
frutan , trayendose consigo la lid en las opinio-
nes, conque se discurre sobre su alimento.

Desproporcion parece solicitar tan alta
proteccion para vn desvelo tan humilde ; pero
tengo confiança de que mirais propicia la hu-
mildad hasta en las obras del entendimiento,
y que esta ganará , por el intento que contiene,
lo que en el estudio le faltare : y en tanto, ò Im-
maculada Virgen , que emplea mi devocion
fervorosa en vuestros sagrados elogios todo el

ingenio, y toda la pluma, recebid estos pequeños rasgos de ella, no como merito de mi fervor, sino como tributo de mi esclavitud, que si merece ser acceptable en vuestra piedad, se remontarán los pequeños caracteres de esta breve suma sobre los aplausos de la fama, sobre las severidades de la censura. Sea ensalzada, y bendita vuestra maternidad inefable, vuestra pureza immaculada, por todas las naciones del mundo, por todas las edades del tiempo. Amē.

Soberana Señora.

**Prostrado à vuestros sacratísimos pies;
vuestro humilde Esclavo.**

**D. Manuel Caro
Davila.**

APRO-

APROBACION DEL SEÑOR DOCT. D. RODRIGO MARIN,
Colegial que fue en el Real Universidad de esta Ciudad de Granada,
Canonigo Lectoral de la S. Iglesia de Almeria, Magistral de la Me-
tropolitana de esta dicha Ciudad, Cathedratico de Prima de sagrada
Theologia, y Rector de dicha Universidad, y al presente Maestre-
escuela Dignidad y Canonigo de dicha S. Iglesia, Capellan de honor,
y Predicador de su Magestad, y Visitador general de los Conuen-
tos de Religiosas deste Arçobispado, &c.

HE visto de orden del Señor Doctor D. Andres Raphael
de Ascargorta, Canonigo de la Colegial del Sacro
Monte, y Provisor de este Arçobispado, este papel sobre la
question del chocolate, y no he advertido proposicion diso-
nante à nuestra santa Fe, y buenas costumbres; antes si se pra-
cticare este dictamen, fuera el ayuno sin duda mas penitente,
y meritorio. Granada y Noviembre 18. de 1698.

Doctor D. Rodrigo Marin.

LICENCIA DE L ORDINARIO.

NOS el Doct. D. Andres Raphael de Ascargorta, Cano-
nigo de la Iglesia Colegial del Sacro Monte, Gover-
nador, Provisor y Vicario General de este Arçobispado, por
el Illmo. Señor D. Martin de Ascargorta mi Señor, Arçobispo
de Granada, del Consejo de su Magestad, &c. Damos licencia
para que se pueda imprimir este Tratado intitulado, *Discurso*
Fisico, y Moral sobre la question Theologica, que pregunta: Si el cho-
colate quebranta el ayuno, su Autor el Doctor D. Manuel Caro
Davila, Colegial habitual en el muy insigne de la Assumpcion
de Cordova, Bachiller en sagrada Theologia, y Medico en la
Ciudad de Andujar. Por quanto por la aprobacion del Señor
Doct. D. Rodrigo Marin, Maestrescuela de la S. Iglesia Me-
tropolitana de esta Ciudad, parece no contener cosa contra
nuestra S. Fe, y buenas costumbres. Dada en Granada à 10. de
Enero de 1699. años.

Doct. D. Andres Raphael
de Ascargorta.

Por mandado del Señor Provisor.
Sebastian Diaz N.

CEN.

CENSURA DEL R. P. Pdo. FR. ANDRES HUMANO,
Calificador del S. Oficio, Diffinidor de Provincia, y Mi-
nistro actual segunda vez del Convento de Granada,
del Orden de la Santissima Trinidad de
Redentores Calçados.

DE orden del Señor D. Ramon Portocarrero
y Sylva, Cavallero del Orden de Calatrava,
del Consejo de su Magestad, y su Oydor en esta
Real Chancilleria, y Juez nombrado por su Ma-
gestad para las impresiones en esta dicha Ciudad,
he visto este Tratado, que se intitula, *Discurso Físico,
y Moral sobre la question, que pregunta: Si el chocola-
te quebranta el ayuno*, escrita por el Doctor D. Ma-
nuel Caro Davila, Colegial que fue de la Assump-
cion de la Ciudad de Cordova, Bachiller en sagra-
da Theologia, y Medico de la Ciudad de Andujar;
y siendo tan erudito el Autor, enriquece este tra-
bajo, y desadeuda en mayor beneficio de los que le
leyeren su desempeño; y aunque en la materia que
trata es tan suave su estilo, pone en tal balança su
doctrina, q̄ solo se incline nuestra flaqueza à per-
cebir, quedando en su fuerça levantada el alma pa-
ra merecer: *Sicut fuit Moysi, ita ero tecum*, fue pro-
messa de Dios à Josue, y assiendiendo à este con la es-
pada, *vidi virum contra se exaginatū tenentem gla-
dium*, à Moyses le ayudó con luzes; porque aunque
en el supremo dueño es vno el modo, se acomoda
este, como cada vno le necessita. Corre por sus li-
neas con apacible numen el Autor de esta preciosa
tarca, y siendo esta obra para todos, no es vno el
modo para todos. Que es lo que aquel antiguo
Padre Enrico Suson dize en sus Dialogos hablan-
do con nuestro Salvador con nombre de Sabidu-
ria eterna: *Operam dabis, ut digne me excipias amore
non quolibet, sed qualis decet sponsam me circumplexa-
ris.*

Exod.
cap. 3.

Henr.
Sus. cap.
23. Dia-
log.

zis. Arriba, pues, el alma con esta inteligencia mas estrecha que el Autor descifra, que por mas que enferme de rudo el entendimiento, llegará la voluntad à encenderse hasta montar lo sublime, sin faber nadie sus charismas hasta recibir sus frutos: *Nemo scit nisi qui accipit.* Atendiendo con cuidado à la censura que se me pide, no hallo en todo el papel proposicion alguna, que se oponga à la pureza de nuestra Fe, y à las loables, y Christianas costumbres; antes brillan en èl hermosas luzes, que descubren lo mejor, y por todo juzgo le es debida la licencia de imprimirse. Assi lo siento, salvo, &c. En este Convento de la Santissima Trinidad de Redentores Calçados de Granada, en 8. de Enero de 1699. años.

*Taul. Ep.
2. de Desid.*

*Pdo. Fr. Andres Humano,
Ministro.*

Licencia del Señor Juez.

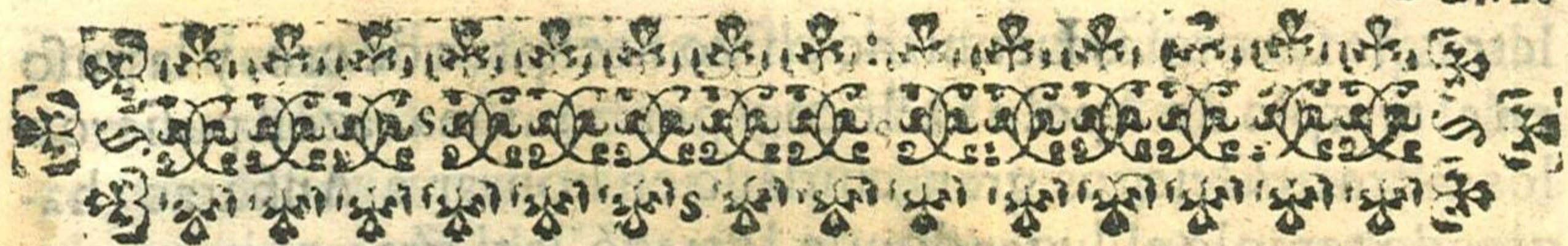
DON Ramon Geronimo Portocarrero y Sylva, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada, Juez para las impressiones de ella, doy licencia à qualquier Impresor para que imprima este Tratado intitulado, *Discurso Fisico. y Moral sobre la question Theologica que pregunta: Si el chocolate quebranta el ayuno*, escrita por el Doctor D. Manuel Caro Davila, Colegial habitual en el muy insigne Colegio de la Assumpcion de Cordova, atento no tiene cosa contra la S. Fe Catholica, ni otra cosa que lo pueda impedir. Fecho en Granada à 12. dias del mes de Enero de 1699. años.

*D. Ramon Geronimo
Portocarrero y Sylva.*

*Por mandado de su Señoria.
Juan de Mallo,
Escriu. publ.
AL*

AL QUE LEYERE.

NO hallarán, los mas claros entendimientos de los mas afectos, razones para disculparme, si fuera mi animo persuadirte, ó discreto Lector, que la opinion que defiende la seguridad de tomar chocolate en día de ayuno sin quebrantarle, no tiene por sí Varones doctísimos que le patrocinen; à vista de cuyas razones, y autoridad, puestas las de este papel, no pueden hazer mas contrapeso, que si no las huviesse: es solo mi animo darte à entender, que quando he respondido preguntado: *Que no es seguro tomar muchas vezes chocolate el dia de ayuno, y en algunos muy arriesgado*, no me he movido à ello *pro ratione voluntas*, y sin fundamento. Los que tengo para averlo dicho, pongo à tu censura; si fueres de los que toman chocolate, consuelate conque mi sentir no haze opinion, y assi te dará poco cuidado de lo que aqui digo. Si yo huviere entendido mal los Doctores, Theologos, Medicos, y Canonistas que aqui cito, por no ser yo el primero à quien ha sucedido lo mismo, ay en qualquiera materia tanta diversidad de opiniones. Los desseos de acertar son buenos, la materia que disputo arriesgada para parecer bien; porque todos gustan de tomar chocolate, y muchos han escrito contra èl, y le han tomado. Vale.



PROPONENSE LAS RAZONES
de escribir, y dudar sobre la question, que pre-
gunta: Si el chocolate quebranta
el ayuno.

Y se resuelve, que estas dos proposiciones, *el cho-
colate quebranta el ayuno, el chocolate no que-
branta el ayuno*, absolutè loquendo
son falsas.



Nseñado del Espiritu santo, por pluma del
Apostol de las gentes S. Pablo, en el cap. 15. de
su epist. ad Rom. aprendi, que *quacumque scripta
sunt, ad nostram utilitatem scripta sunt*; y con es-
ta noticia, hallandome casualmente con los es-
critos de Valerio Maximo en la mano, no me-
nospreciè su letura, y con mucho gusto y admiracion lei en su
lib. 8. que fue tanta la veneracion que diò el pueblo à Pitago-
ras, que juzgaban era mal hecho poner en disputa lo que avian
oído del: y preguntados, que razon tenian para ello, no res-
pondian otra, que averlo dicho el: y fue tanta la estimacion
que se diò à su ciencia, que los del pueblo Croton le pidieron
tuviesse por bien, que su Senado, que constaba de mil varo-
nes, vísse de sus consejos; y la Ciudad venerandole, hizo des-
pues de su muerte, su casa templo de Ceres.

Vi tambien, que por el aprecio que hizo Grecia de las
A letras

210
letras de Georgias Leontino, hizo su estatua de oro, y la puso en el templo de Apolo Delfico; y por la misma razon pusieron los mismos Griegos gran cuidado en honrar à Anfiarao, haciendo templo el lugar donde le tragó la tierra.

211
Feneci el lib. 8. con estas noticias, y bolvi en el mismo algunas fojas atras, y me hallè casi con el mismo argumento; pues vi, que la eloquencia de Valerio pudo con vna oracion sujetar la desobediencia del pueblo à los preceptos de los Senadores; y Marco Antonio con su rectorica obligó à embaynar los estoques de los soldados, que venian à matarle por parte de los Marianos, y Cinanos. Hasta aqui llegaba, quando vn acaso me interrumpiò mi leccion, y desembaraçado dèl, quise proseguir mi lectura, por agradarme mucho se dè estimacion à las letras; y sin saber que, suspendiò mi animo la memoria de nuestros tiempos, donde siendo los Varones doctissimos, y sus doctrinas mas solidas, è incomparable su eloquencia, es nuestra capacidad tan limitada, que no halla seguridad en sus opiniones, y todo lo menosprecia con ignorancia, sin advertir sus principios; causa para parecernos falibles sus verdades.

212
Esta consideracion me llevó à la de la obligacion del exercicio Medico, y la de los motivos de los que le consultan sus achaques, para impetrar vnos la dispensa de los alimentos quaresmales, y obtener otros la del ayuno en el tiempo que nuestra madre la Iglesia lo manda *sub precepto formali*, y con ella comencè à consultar algunos Autores Morales, que guardo de tiempo en que professè la Theologia: y desseando contentar à todos los que en esta materia me consultassen, assegurando su conciencia, y la mia, comencè á cotejar principios Galenicos con reglas Theologicas Morales; y aviendo topado en muchos de los Autores referidos, en esta palabra *ieiunium* esta voz *chocolate*, me prometí mucha parte del desempeño, que procuraba el desseo de no disgustar à alguno; porque aunque es verdad, que esta resolucion toca al Confessor, la declaracion del accidente es proprio del Medico; y este, ò
por

3
por no desagradar, ò por no estrechar su jurisdiccion, responde
como le dicta el concepto, que en esta materia tiene hecho:
yo, que desseo, como todos, elegir lo mejor, y porque assiento
à la opinion de Pablo Zaquias, que *tom. 2. lib. 9. tit. 7.* dize, que
esta decission del chocolate en dia de ayuno toca à los Cano-
nistas, y Medicos; y que el Cardenal Toledo, *lib. 6. cap. 5.* asse-
gura, que en materias de ayunos, y alimentos de carne puede
el Medico docto resolver por si con seguridad, y que son de
este dictamen Medina, y Azor; hallandome con dos senten-
cias ex diametro opuestas; pues la vna assegura, que el choco-
late no quebranta el ayuno Ecclesiastico; y la otra, que en dia
de este precepto no se puede tomar sin su transgression, y que
de vna, y otra sentencia son Patronos doctissimos Varones,
passe à indagar los fundamentos de vna, y otra opinion: y re-
parando, que el pabimento donde se zanzan las principales
columnas, ò fundamentos de la opinion, que assegura, que el
chocolate no quebranta el ayuno Ecclesiastico, y que à este,
como principal, van reducidos; casi todos los argumentos, y
razones, es dezir, que *potus non frangit ieiunium*. Viendo que à
este principio se le dà la potissima razon de esta conclusion,
estrañè con admiracion se passe tan à pie enjuto por esta for-
malidad sin averiguar su razon, y me passe à discurrir, que si se
hallassen razones congruentes, que probassen, que ay bebidas
que son alimento, y nutritivas, como lo masticable (dexo sus-
tancias, pistos, caldos, y yemas desleidas, que en esto no cave
la dificultad) no subsistiera la razon fundamental de esta opi-
nion: y si individuandolo al chocolate, como se toma, se pro-
barà, que para muchos es alimèto que nutre, y que no se com-
pone con estos la razon de *potus* formal y metafisicamente tal;
porque con vna gicara de chocolate se alimentan, como si to-
maran formalmente materia dura, y con pasta masticable, me
parecia desvanecerse todo este fundamento, y por còsiguien-
te todos los que en èl se fundan.

Y discurriendo, que *scire quid faciendum sit non est magna*
res,

4
res, que dixo Galeno al 4. del Methodo: *Sed quibus rationibus fiat, ad artificem pertinet.* Protestando principios Físicos, y Theologicos Morales, à quien como proprios agentes tocan estas materias, puse el conato hazia probar esta formalidad, si pudiese.

Y para que se manifieste la razon que me mueve à dudar en esta materia, discurrea assi: esta proposicion *potus non frangit ieiunium*, es vna proposicion absoluta, que los Dialecticos llaman *de in esse* indefinida: la proposicion *absoluta*, es la que enuncia el predicado del sugeto, no explicando el modo de convenir, ò disconvenir: la *indefinita* se llama la que tiene por sugeto vn termino comun *nullo signo affecto*, y esta equivale à la vniversal, *in materia necessaria*. De adonde parece, que esta proposicion *potus non frangit ieiunium*, equivale à esta *omnis potus non frangit ieiunium*; y las vniversales afirmativas, son *eterna veritatis*. De adonde infiero yo: luego en qualquiera ocasion *potus non frangit ieiunium*: luego el que bebe veinte, ò mas vezes quando ayuna, con ninguna de estas bebidas *distributivè*, ni con todas *collectivè* quebranta el ayuno. Parec, *quia quod est potens facere idem, semper est potens facere idem*. Sed sic est, que no dirà el que assegura, que el chocolate no quebranta el ayuno, porque es *potus*, que tomado veinte, ò mas vezes en vn dia, no quebranta el ayuno: luego del chocolate no se verifica la proposicion.

Mas el que toma chocolate con vna onza, ò dos de pan, quebranta el ayuno; no le quebranta por razon del pan: luego le quebranta por razon del chocolate; no le quebrantarà por razon del chocolate, si dèl se verificara la proposicion: luego no se verifica. La mayor tiene su verdad en la practica de los que toman chocolate en dia de ayuno, y en que no he oido lo contrario. La menor en la opinion de todos los Moralistas, que aseguran, que vna parba materia tomada con necesidad, no quebranta el ayuno; y segun vna de seis opiniones que ay sobre la parbidad de materia, dos onzas de pan lo son: luego
por

5
por razon de esta parbidad, no le quebranta: luego si le quebranta, es por razon del chocolate: y assi no se verifica del la proposicion de *potus non frangit*; y si con estas dos onzas de pan se tomasse vn poco de vino, o de agua, que son bebida real, y metafisicamente, es cierto no se quebrantara: luego si se quebranta el ayuno con vna gicara de chocolate, y dos onzas de pan, en tal caso no tiene el chocolate razon de bebida.

Hago otro argumento semejante á vno del P. Hurtado, *in Membrum 2. num. 2. de su Tratado de Chocolate*, que deduce de vna autoridad de Señor S. Thomas, de la qual infiere se ordenó à beber, y no à comer, y dize: *En España, è Indias se llama beber vna gicara de chocolate, y no comer vna gicara de chocolate*: luego se ordenó à bebida, y no à comida.

Mi argumento se parece à este, y se forma assi. Si al que toma chocolate por habito (que juzgo son los que le toman en dia de ayuno; porque si solo le tomassen los dias de ayuno, es visto le tomaban *in fraudem ieiunii*) preguntamos en los dias que no ay este precepto, si quieren almorçar, o si han almorçado, nos responden: *Ta he tomado chocolate*: luego es visto que este le toma por almuerzo; porque con esta porcion manutiene su naturaleza sin desfayo, ni apetito al alimento hasta la hora de medio dia; porque si no fuera assi, tomara otra porcion de alimento, que con ella, y el chocolate compusiera vna porcion suficiente para manutenerse hasta la hora dicha; passa con esta gicara de chocolate, y quando mas vna tostada, que quita el dia de ayuno: luego esta gicara de chocolate tiene razon de alimento para este, pues le nutre sin que el apetito se mueva à mas, ni su naturaleza sienta el defecto de alimento masticable mas grueso: luego si este el dia de ayuno guarda la misma forma en el desayuno, o parba materia, como quiera dezirle, que los dias que no ay este precepto, toma el chocolate, assi el dia de ayuno, como el dia que no le ay, no como *potus*, que se toma *ratione extinguendi sitim*, si como alimento, pues con él se nutre, y manutiene la facultad *concoptrix*: luego con razon se
duda

duda de la verdad de esta proposicion *potus non frangit ieiuniū*, apelando, ò teniendo por sugeto al chocolate : parece que ay motivo suficiente para ello, y para dudar del fundamento de esta opinion, y supuesto; antes de decidir la question, para mayor claridad de la disputa, supongo quatro principios, que su noticia serà muy del caso, para no confundir la razon de la conclusión; y estos son saber, que es bebida, que es alimento, que el chocolate, y que ayuno: teniendo por cierto, que de la noticia de la essencia metafisica de los prenotados se deducen argumentos muy claros contra el fundamento de la proposicion anotada, raiz, ò vasa de la conclusion negativa.

S U P U E S T O I.

Y Para desembaracarnos de este principio, hagamoslo con la essencia de la bebida. Esta, dize Beyerlin, tom. 6. citado del Doctor Bravo de Sobremonte en sus resoluciones, fol. 733. se toma por todo aquello que se bebe por razon de apagar la sed, anotando, que los medicamentos, y electuarios que se toman en forma liquida, no tienen razon de bebida, porque les falta la causa final de saciar, ò apagar la sed. La bebida se divide en natural, y artificial, aquella dada de la naturaleza para el fin dicho, y la coccion del alimento en el estomago, llamada elijacion; y la otra es la que compuso la industria de los hombres.

La natural se subdivide en aquella que produjo, y destinó la naturaleza para todo genero de animal, y se llama *agua*; y otra dada y criada por solo Dios, y concedida à los hombres, la qual se llama *vino*. La bebida artificial es de muchas maneras vna, que de su naturaleza es alimento, aunque se dà en forma liquida; porque su fin es nutrir, y alimentar la naturaleza, como son las expressions de carne, sustancias, y leche, que de su naturaleza son destinadas à la nutricion, como consta de Hipocrates, *lib. de Aliment.* Y otras, que aunque por la mayor parte

parte son bebidas, están commixtas con alimento solido, como son la açucar, y miel desleidas con agua, y el chocolate, como oy se toma. Hasta aqui el Autor citado.

Mercado en el *lib. de Sanitate, & eius conservatione, quest. 164. num. 88.* parece siente lo mismo de la bebida natural, por estas palabras: *Potus à natura instituitur ad distributionem ciborum solidorum, ad sitim levandam, & ad corporis refrigerium.* Y lo mismo con los Canonistas siente Lesio en lo *de Justit. & Fur. lib. 4. cap. 2. dub. 2. num. 10.* De la bebida artificial habló Hipocrates en el *lib. de Victus ratione in morvis acutis, Coment. 3.* Y en la *part. 43.* sin novedad à las referidas.

Los usos de la bebida natural, ò fines para que la criò Dios, y destinó la naturaleza, los reduce Zacuto en su *Praxis Histor. fol. 541.* à tres, permixtivo, delativo, y sedativo de sed. El permixtivo mezcla, y liquida el alimento en el estomago, el qual no se ha de tomar despues de la comida, sino con ella, para que los alimentos se mezclen perfectamente. El delativo es el que haze baxar el alimento à las venas lacteas, y misericas, y no se ha de tomar hasta que la coccion esté celebrada en el estomago. El sedativo de sed se toma antes, y despues del alimento, porque su fin es apagar la sed, y por esta exigencia se toma en qualquiera ocasion: de adonde parece se acomoda Zacuto al sentir de los demás, y yo infiero, que la bebida, que no sirva à vno de estos fines, no tendrá razon de bebida real y metafisicamente, y lo será assi, si *per se*, y su principal fin sirva à lo sobredicho, aunque *per accidens* tenga ser algo nutritiva, como lo es el vino, criado de Dios para bebida.

Porque aunque Mercurial in *Pysanis præfationibus* diga, que no alimenta; ni Galeno en el *lib. de Facultatibus medicamentorum* lo ponga entre los nutritivos, es la comun de los DD. tiene facultad de alimentar; pero porque esta es por muy poco tiempo, y porque ninguno se ha alimentado solo con vino, no se le dà razon de alimento, si de bebida, por hallarse en el *primo*, & *per se* los requisitos que à esta le convienen, como

no relucen con menos esculpulo en el agua. Que aunque pretendieron muchos con Hipocrates, *lib. de Dieta, & lib. 3. de Ratione victus, text. 19.* y en el *lib. de Alimento*, que el agua era nutritiva; tomádo Athenco en el *lib. 11.* argumento para probarlo, de que las cigarras se alimentan con agua. Y Celio Rodigino, *lib. 13. cap. 24.* observa, que vna muchacha en España no tomó mas alimento que agua por espacio de 22. años. Y Rondelelio, *lib. 1. de Piscibus, cap. 12.* haze assimismo argumento de que los pezes encerrados en vasos viven con solo agua. Y Plutarco, *lib. Deiside, & Oriside*, afirma, que el agua del Nilo engorda, y aumenta la carne. Todos estos argumentos, y otros muchos que omito, no prueban lo alimenticio en el agua; porque de *singularibus non datur scientia.*

Y porque, segun Zacuto en el *lib. 2. de sus Historias, histor. 54. quest. 35.* es comun sentencia recebida de todos los Medicos con Galeno, *lib. 4. de Usu partium, cap. 5.* que el agua sirve *ad deferendum humidum illud pingue, crasumque per angusta vasa, & ex illes meatus ad omnia membra.* Y el mismo Galeno, *lib. 4. Aphoris. 13.* asegura, *q. aquam neque interius epotam, neque extrinsecus applicatam, posse corpus humanum humectare.* Entendiendo el *humectare* sustantificamente, es de este parecer Avicena, *Fen. 2. 1. doctrina 2. cap. 16. in princip. & 10. 3. tract. 1. cap. 1. §. 7.* *Aqua est ad nutrimentum corporis, hoc est facit nutrimentum corporis ad diversa loca distribui.* Aristoteles, *lib. de Sensu, & sensibile adversus Pitagoricos*, prueba es simple elemento, y como tal no puede nutrir. Cesar Benedicto le niega tambien la nutricion, aunque vaya permixta con el alimento, como quiere Tancredo.

Y aunque sea dilatarme algo, no callaré las palabras de Zacuto en la historia citada, donde podrá el curioso ver erudita, curiosa y latamente esta materia: *Huius ergo necessarissimi elementi, son las palabras de Zacuto, multiplex apud Medicos est usus, nam ebibita aqua est uanum calorem de mulcet, & contemperat, & ob oris ventris corugationem appetitum ad cibum excitat calorem.*

*lorem naturalem robustiorem efficit, actiones omnes roborat, civorum
assationem impedit, elixationi denique civorum ita prodest, ut sine
ipsa solida alimenta elixari minimè possit. Licet enim has habeat
excellentes dotes, nutrire tamen non potest.* Me he detenido tanto
en este supuesto, porque siendo el principal de la question, he
querido manifestar, que lo que es bebida, no es nutritivo *per
se*, y que cave en la razon de bebida la verdad filosofica de la
proposicion *potus non frangit ieiunium*, por salvarse muy bien
en ella la privacion de muchas comidas, aunque se repita en dia
de ayuno requisito necessario suyo, y remito al que gustare
para esta verdad, por lo que toca à la razon de bebida, assi à la
historia arriba citada, como à la 72. *dub. 41.* del segundo libro
de Zacuto.

S U P U E S T O II.

EL segundo supuesto es el que pertenece al alimento, con-
ducible mucho à esta materia la noticia de su esencia, y
formalidad. Este lo definiò Galeno, *libr. 3. de Temperamentis,*
cap. 2. en esta forma: *Es aquella sustancia, que por su familiaridad
se puede convertir en la sustancia del que se alimenta.* Mas claro
parece lo definiò Hipocrates en el *lib. de Veteri Medicina, num.*
16. por estas palabras: *Alimento es aquello craso y robusto de la co-
mida, que tiene natural aptitud para que se altere y convierta en la
naturaleza del que le come.*

Y para mayor claridad de este supuesto, notó tambien,
que *alimento y comida* son convertibles; de forma, que en sub-
stancia es lo mismo vno, que otro; pero porque la comida es
aquello que es propriamente masticable, hazemos alguna dis-
tincion de esto à aquello todo que es alimento; porque este
se puede hallar en lo que no es masticable, si sorbido, como lo
es la bebida, y lo comestible en solo lo masticable; lo qual pa-
rece dio à entender Hipocrates en el libro citado, por estas
palabras: *Est crasum, ac robustum*, habla de la comida, *proprie-*

rea, potio, & servitio sunt alimenta, tamen nec crassa, nec robusta sunt. Y lo confirma en los libros de *Dietā, de Morbis vulgaribus, de Victus ratione in morbis acutis*, con esta forma: *Quemadmodum alimenti species sunt tres, potus scilicet, servitio, & civus; sic civus tres habet differentias: reperitur enim civus potabilis, velut aqua carnis, civus sorbilis, veluti carnis contusum, ac tandem civus crassus, ut caro non contusa; primus est levis, tertius est gravis, secundus medium tenet locum.*

De las quales autoridades se infiere por razon de este supuesto, que toda aquella sustancia que por su familiaridad se convierte en sustancia del que le toma primo, & per se, y que su causa final sea esta, porque para este fin le dispuso la naturaleza, bien que sea sustancia potable, bien que dura, y con pasta masticable tiene razon de alimento, à distincion de la bebida, como queda dicho en el antecedente supuesto, y Galeno recopiló en el 3. de *Alimentorum facultatibus*, cap. 40. assi: *Civus vocatur quidquid alit. Y Avicena in Cantic. text. I. tract. I. num. 76. Civus à natura debet vinci, & membris assimilari. Potus à natura instituitur ad distributionem civorum solidorum, primo, & per se, & ad sitim levandam.*

S U P U E S T O III.

EL tercero supuesto es el del chocolate, de esta composicion se ha escrito para la edad que tiene dilatadissimo, y de su essencia, y propriedades, composicion, y modo de vsar dèl, assi en los dias de ayuno, como fuera dèl, tratan exprofesso Pablo Zaquias en sus *questiones Medico legales*, tom. 2. lib. 9. tit. 8. Gaspar Caldera, in *Tribunali Medico*, sess. 4. cap. 2. Thomas Hurtado, *tractatu proprio de Chocolate*. Pinelo, in *quest. de Chocolate*. Fr. Torivio de Medina, *tract. Indiar. cap. 1.* Acolta, lib. 4. *Histor. naturali de Ind. cap. 28.* Gomar, 2. part. *Hister. Indor.* Benzon, lib. 2. *Hister. Indor. cap. 16.* Padilla, lib. 2. *Hister. Sanctor. Domini de Mexico.* Herrera, *Decade 2. Hister. Gener. Indor. libr. 6. cap. 13.*

cap. 13. lib. 7. cap. 16. Decade 4. lib. 8. cap. 3. y 9. Torrequemada, lib. 14. Ind. cap. 10. tom. 2. Castillo, cap. 3. y 5. Histor. Indor. Cornelio, lib. Simplic. Medicam. Ind. cap. de Cacao. Varios Robilio, in suo Heruario. Hernandez, Histor. natural. Nov. Hispan. lib. 1. sess. 2. Carlos Clusio, Figueroa, y Marando, que todos estos, y otros, que de esta materia escrivieron, à quienes citan Gaspar Caldera, Zaquias, Hurtado, y Bravo de Sobremonte, convienen, en que el chocolate es vna composicion Indica, cuyo principal ingrediente es el cacahualt, que los Españoles llamamos cacao, fruto de vn arbol no muy desemejante à la palma, el qual termina en abundancia de ojas, parecidas à la de la higuera; sus ramillos son de vara y media; florece dos vezes al año; estas son de color amarillo algo blanco; de estas flores resulta fruta como meloncillos verdes, dentro de los quales se encierran de veinte à treinta granos, los quales se llaman como el arbol cacao, estos se cubren con vna tunica, debaxo de la qual està la sustancia, de que se haze el chocolate.

Las Provincias donde se halla, son Guatimala, Soconusco, Chiapa, Nicaragua, Tabasco, Yucatará, Guaxaca, Hagiata, los Montes Siracusanos, y Antioquia, Veneguera, Guayalquil, Acapulco, Tepuano, y Pacististi. La qualidad del cacao la varian los Autores. Francisco Hernandez, *lib. 1. sess. 2. cap. 36.* dize ser templado en las primeras qualidades con alguna inclinacion à la frialdad, y humedad. Guillermo Robilio, *lib. 8. cap. 93.* le pone en la categoria de los frios. El Doctor Juan de Barrios assiente à esta opinion. El Doctor Juan de Cardenas, citado de Gaspar Caldera, dize, que el cacao verde es astringente, detiene la orina y mestruo, obstruye el higado y bazo, debilita el estomago, lede la respiracion, y causa afectos melancolicos, desmayos, sufocaciones de vtero, è hidropesia; todos los quales afectos arguyen suma frialdad; pero pone el referido Autor estas propriidades al cacao por tostar; pero si se tuesta, y tritura, dize el mismo, ayuda al cocimiento, quita las obstrucciones, mueve el apetito, aumenta las fuerças, em-

baraga los desmayos, y causa alegría, argumento de su calor: y da la razon de la contradiccion de estos efectos; porque como el cacao se compone de varias partes, terreas, igneas, y aereas, en las terreas tiene sequedad, y frialdad, con crasitud terrefre, y melancoliza; en las aereas predominante calor, y humedad combutirofa, ò oleaginosa sustancia pingue; y en las igneas predominio de calor, y sequedad, por lo qual es amargo, y suele causar dolores de cabeza; de lo qual se infiere, que el cacao antes de tostar, principalmente si es verde, es frio, y seco en el primero grado; despues de torefacto, como se dissipan las partes frias, terreas, y aqueas, predominan las aereas, è igneas, y queda humedo, y caliente, *saltem in primo gradu*; de lo qual proviene la diversidad de efectos, como sucede en la piedra de que se haze la cal, pues tiene antes diversas qualidades, que despues de la combustion.

La torefaccion del cacao debe ser mediocre, contra lo que oy se practica en Sevilla; pues de su mucha torefaccion se dissipa la parte butirofa, y de su falta se haze el cacao insalubre. De los ingredientes de que se compone la pasta del chocolate, varian mucho los Autores, quien quisiere verlos, vea à Pinelo, Gaspar Caldera, y Bravo de Sobremonte en los tratados de *chocolate*, que la composicion, que à mi me parece mas acomodada, es la que vió el Señor Felipe IV. (que Dios aya) que es assi: *A cada libra de cacao, otra de açucar, menos de onza de canela*; y si gustare, quatro baynicas, al arbitrio de quien lo manda labrar.

Su temperamento absolutamente no se puede assegurar: por la variacion de ingredientes con que se puede componer, y assi, segun ellos, varia su qualidad; pero Bravo de Sobremonte juzga que el chocolate por razon del cacao, es caliente en primero grado, y por los demás ingredientes passará al segundo; coligelo del mucho alimento que presta, aumenta la sed en los colericos, la prohibe en los que no lo son, mueve el vientre, limpia, y quita obstrucciones, aprovecha grandemente

mente en corroborar el estomago , abre las ganas de comer, ayuda la coccion, destruye los flatos, y para toda destemplança fria es vtilissimo en la cachegia, hidropesia, y afecto hipcondrico, como no aya abundancia de colera, mueve la orina, y ayuda à la generacion. Hasta aqui Bravo citado, adonde referirè al lector quando llegue el caso.

Gaspar Caldera juzga el chocolate templado ; porque componiendose del cacao , que dize es frio , y de los aromaticos, que son calidos; vna, y otra qualidad se atempera, y resulta vn tercio comun, que le haze templado. El modo de batirlo, es comunissimo, y assi no toco en ello, y passo al quarto y vltimo supucto.

S U P U E S T O IV.

ESte es saber que es ayuno : ayuno , segun Pablo Zaquias en su 2. tom. de sus *questiones Medicolegales*, lib. 9. tit. 7. se divide; segun los Canonistas, en penal, ò Ecclesiastico, y natural; este penal, ò Ecclesiastico se define assi: *Est afflictio carnis ab abstinentia ciborum proveniens*; ita Abb. in 3. *Decretali*, Rubrica de *observatione ieiunii*, num. 1. De los Medicos, el Conciliador, *differentia* 117. v. *Propter primum*, lo define: *Esse secundum leges in Deum directivas victus parsimoniam*. De los Theologos, Escobar en su *Examen de Confessores*, en la edict. 34. lib. 6. cap. 3. le define assi: *Ieiunium est abstinentia ab ijs quæ gustu percipiuntur*; es abstinençia de todo aquello que se percibe por el gusto. Pero porque estas definiciones embuelven mucho de dificultad, y aora no se vâ à disputar sobre esto, si à suponerlo, vamos à lo mas fixo.

El P. Torrecillas en el tom. 2. tract. 1. disput. 4. cap. 1. dize, que el ayuno es en quatro maneras, natural, Ecclesiastico, filosofico, y espiritual, que es el mas perfecto, y verdadero; porque consiste en la abstinençia de pecar; consta de vn Hymno quadragesimal, *Ieiunet ut mens sobria à lave prorsus criminum*; pero

pero porque no se habla de este, ni del natural, ni filosofico, se supone, que del Ecclesiastico hemos de hablar, y de este se mueve la question; y assi le definió el Cardenal Toledo en su *Summa*, lib. 6. cap. 1. num. 8. de esta forma: *Ayuno Ecclesiastico, es abstinen-
cia voluntaria de manjares, conforme à la costumbre de la Igle-
sia.* Es la definicion mas genuina que siguen los Theologos, segun la practica de oy; porque aunque el ayuno Ecclesiastico en su concepto formal diga privacion de dos comidas, por la costumbre de tomar la colacion tolerada hasta oy por la Iglesia, se añade aquella particula, *Conforme à la costumbre de la Igle-
sia*; y no se queda su definicion en *privatio duplicis comestionis*; y en esto no cave oy duda; y esta definicion se dà por principio incontrovertible.

El perfido herefiarca de Arrig enseñó, que por ningun Derecho estabamos los fieles obligados al ayuno, porque era carga de sola la ley de Moyfes; pero es lo cierto estamos los Catholicos obligados à el el dia que nuestra madre la Iglesia lo manda, y hubo Autores, que quisieron fuera de Derecho divino; pero lo comun es la contraria, que con S. Thomas, 2. 2. *quest. 147. art. 3. ad 3.* y Lesio, lib. 4. cap. 2. *dis. 5. num. 29. y 30.* y S. Geronimo, *epist. 56.* defienden todos los Theologos, dexandolo solo en precepto Ecclesiastico, segun el sentir de los DD. y consta del Derecho de los capitulos *Non licet, cap. Non oportet, & cap. Placuit, de Consecratione, dis. 3. & cap. Quadragesima, dis. 5. & ex Clementina exivi.*

Hasta aqui lo que toca à materia de supuestos, y concluida hemos de passar à indagar la verdad de la sentencia negativa, y de su fundamento, que està en la proposicion que enunciamos, el qual parece que està en la narrativa que el P. Thomas Hurtado trae in *Membrum 3. & 4. de su tratado*, que es en esta forma.

El P. D. Agustin de Padilla, Arçobispo de la Española, en su lib. 2. de la *Historia de la Provincia de Mexico*, en el cap. 84. dize assi: *To he visto la consulta que se hizo al Papa Gregorio XIII.*

por

por mano del Doctor Azpilqueta Navarro, à instància de la Provincia de Chiapa, donde se començò esta bebida, y con ser la relacion barto encarecida, respondió el Papa por dos vezes, que no quebrantaba el ayuno. Y parece se confirma esto con la noticia de D. Joseph Pellicer, Historiador Real, en el lib. del Ave Fenix, fol. 84. donde dize: *Mucho haze por la opinion de que no quebranta el ayuno el vino, el ver que el Pontifice por Bulla particular tiene decidido, que el chocolate no quebranta el ayuno.* Pero no podrè dexar de dezir al señor Pellicer lo que la Magdalena à Jesu Christo, que miraba como hortelano: *Sit tu substulisti eum dicito mihi.* Si no es que como trataba del Ave Fenix, le pareció importaba poco hablar de lo que no se ha visto.

El P. Raphael de Lujan, Provincial de la Provincia de S. Vicente, del Orden de Predicadores, afirma con juramento, que el P. Fr. Geronimo de S. Vicente, Provincial que fue de dicha Provincia, le dixo, que mientras estuvo en Roma, movido del zelo de piedad, consultó al Señor Pio V. en esta materia, informandole de los ingredientes del chocolate, y le respondió su Santidad: *Potus non frangit ieiunium.* El P. Manrique en su tratado dize: *A esto añado lo que el P. Diego de Sosa, Visitador de nuestra Compania en Mexico me dize, y es, que el P. Nicolas de Anaya, que vino por Procurador de aquella Provincia en el año de 1614. preguntò esta dificultad en Roma à N. S. P. Paulo V. el qual le mandò, que en su presencia hiziesse una bebida del, y hecha con la masa del chocolate, dixo su Santidad: Hoc non frangit ieiunium.* Y el P. Anaya llevó esta noticia à su Provincial de Mexico, y los PP. graves de ella lo dixeron al P. Diego de Sosa. Noticias todas, que pone el referido Padre por fundamento de su opinion, el qual me hizo siempre tanta dificultad, que no hallando razon para discurrir, como componian los PP. de la sentencia contraria su opinion contra decisiones Pontificias, y pronunciadas como de Pontifices; esto es *ex Cathedra*, que llaman los Theologos, como lo dize el P. Thomas Hurtado; porque à decisiones *ex Cathedra*, no ay opinion mas de entrar por lo

lo determinado; lo consulté con vn hombre docto, y me respondió así: *Dize se, que llegaron à vn santo Pontifice con la misma duda no ha muchos años, y que respondió: Mirad, ay dos opiniones acerca del chocolate; una de los que le toman; y otra de los que no le toman; aquellos dicen, no quebranta el ayuno; y estos, que si: yo le tomo, mirad que puedo responder.*

Oí su razon, y con ella me determiné à responder al argumento del P. Hurtado, negando el supuesto, lo qual no hiziera, si al tiempo de mi duda no viera que lo hizieron otros primero que yo, como fue el Doctor Ontiveros, Cathedratiko de Decretos Salmanticense, con quien se conforman el Doctor Bonilla, Doctor Sanchez, y el Doctor Randoli; las palabras de Ontiveros son estas: *Aunque algunos refieren, y han impresso, que ay declaracion Pontificia, y vn vive vocis oraculo, que no quebranta el ayuno, no nos consta hasta agora del, ni tengo por cierto le aya.* Y ha hecho esto tanta fuerza, que à los mismos de la Compañia, como son el P. Pedro Pimentel, Thomas Ruiz, y Juan Martinez, Maestros doctísimos, les hizo creer no aver tales declaraciones, conviniendo en esto el Maestro Araujo, y el Maestro Fr. Fernando Altamirano, con otros, à quienes sigue el doctísimo P. Francisco Cornejo, llamado *Magister Magistrorum*, por estas palabras: *Conformome con este parecer por la autoridad de los Señores Doctores, y Maestros que le han firmado, atento à que yo no he podido averiguar, que es lo que solamente pide el chocolate, para averse de tomar sin mezclar cosas estrañas.* Lo qual no dixera dicho Padre à aver tales declaraciones; pues à vn hombre, que fue la luz de Salamanca, no se le ocultarian, y mas en vna materia tan de la conveniencia de los estudiantes.

Por lo qual antes de ver estas noticias dudaba yo de la verdad de tales Decretos; porque para probarme los contrarios el supuesto, no ay Bula decretal, ni texto de Derecho de adonde conste las dichas declaraciones; y este no averlas, tengo yo por fundamento para negarlo, y ver, que los Autores que las refieren, se ván citando vnos à otros, como lo hazen

Villalobos, Enriquez, y Remigio, que citan al P. Hurtado, y el P. Hurtado à otros, y estos à los que dicen ser oculares, sin mas autoridad, de que lo vieron; siendo cierto en doctrina de Farinac *de Testib. quest. 63. num. 26.* que quando se trata del perjuizio de alguno, no basta vn testigo ocular para hazer plena probança; y en este caso es muy en perjuizio de la Iglesia, por lo que toca à su precepto, que manda, *No comer mas de vna vez en dia de ayuno*, dezir, que declaró el Pontifice, que vna bebida, que de su naturaleza es alimento, como se verá abaxo, se puede tomar fuera de la comida principal, quando le diere gana à qualquiera, sin quebrantar el ayuno.

Y quando fuera cierto lo que se alega de contrario, de dichas declaraciones, que niego, debese presumir, que el santo Pontifice Pio V. y los demás que dixeron, que *potus non frangit ieiunium*, hablaron como Doctores particulares, y como tales, aunque Pontifices, no hazen mas que vna probabilidad muy congruente por su Dignidad, à distincion de quando determinan, que se debe estar à sus decisiones; y hablando como Doctores tan classicos, es cierto no contravinieron à lo que el Derecho, que sus antecessores instituyeron, determinó, y enseña la buena filosofia; y en esta *pro potus*, metafisicamente hablando, solo se entiende lo que dexamos advertido en el primero supuesto, y se debieron entender assi los dichos de los Pontifices; porque es la comun de los DD. todos, que *potus ut potus extra cibum, non frangit ieiunium*, entendiendose, no de la bebida que tiene de alimento; assi Zaquias, *quest. 6. S. Thomas, 2.2. quest. 147.* Abb. de *Observat. Ieiun. num. 3.* Navarro, de *Quinque Preceptis Ecclesiae, cap. 2. num. 13.* Azor, *Institut. Moral. libr. 7. cap. 11.* Lesio, *lib. 4. cap. 2. dub. 2. num. 10.* Antonio Fernandez, *in Exam. Theolog. Moral. part. 2. cap. 7.* Filiucio, *Moral. tract. 27. part. 2. cap. 2. num. 42.*

Y se esfuerça mas este sentir con el de los contrarios; pues el P. Hurtado, *in Membram 6. num. 5.* respondiendole à vna objecion de Pinclo, dize: *Non enim omne, quod liquidum est in-*

stitutum est ad potandum, quamvis per accidens potari possit. Ergo en sentencia de los adversarios, stat optimè que sea cosa potable, y no sea bebida, si alimento: luego el sentir de los Papas, caso que sea, se ha de entender de la bebida vt sic, y no como alimento; esto no se entiende del chocolate, porque per se se instituyó primo, & principaliter para nutrimento: luego no hablaron de esta bebida los Pontifices, ni de ella se entiende la proposicion; ya he ofrecido la prueba de la menor subsumpta en su lugar, y así passo à otra.

Covarr. in 4. Decretali, part. 2. cap. 7. §. 3. num. 5. Cano, de Locis, lib. 6. cap. 6. Sanchez, lib. 2. de Matrim. disput. 14. num. 4. Suarez, lib. 4. de Legibus, cap. 14. num. 6. dicen, que quando el Pontifice responde inter privatas en la ocasion de alguna duda, explicando alguna ley vniversal, entonces la declaracion tiene fuerça juridica, quando el Papa quiere que la ley se entienda por todos; al contrario, quando quiere que su interpretacion no sea vniversal, y necessaria; sed sic est, que estas declaraciones, si las huviera, no eran vniversales, ni necessarias: luego no tuvieran fuerça de ley contra la ley del ayuno. Pruebase la menor; porque quando el Señor Paulo V. segun dize el Padre Diego de Sosa, dixo à vista de la bebida del chocolate, *hoc non frangit ieiunium*, no quiso que esta declaracion fuesse necessariamente entendida del chocolate; porque si lo quisiera, declarara absolutè, & simpliciter, que se debiera tener por indubitable, que el chocolate no quebrantaba el ayuno; esto no lo hizo, pruebase; el P. Hurtado in Membrum 5. num. 8. respondiendo à los que niegan las declaraciones Pontificias en esta materia, dize: *Velent etiam isti, quod evidenter omnibus constaret Pontificem, vel dispensasse, vel declarasse huiusmodi portionem non frangere ieiunium, quod Summi Pontifices id expresse summa prudentia non declarant amplius, ne habenas laxent ieiunium; sed relinquitur sub opinione.* Vea el texto de espacio el curioso, y verà lo que saca del. Pruebo la otra parte, de que no quisieron los Papas fuesse vniversal esta declaracion; pues el mismo

Padre

Padre dize con la noticia del Arçobispo Padilla, que la concession del Señor Gregorio XIII. por mano del Doctor Azpilqueta, fue solo para la Provincia de Chiapa, no para todos absolutamente; y no ay razon de inferir, que porque se concedió à esta, se concedió á todas; pues como no es antecedente para que todos coman lacticinios sin Bula en la Quaresma, que en algunas Provincias de Flandes, y otras partes se coman fuera de Miercoles de Ceniza, y Viernes santo, como dize el P. Remigio en el *Tratado 3. cap. 4. fol. 207.* y como siente Bonacina, que ay costumbre en algunas partes de hazer colacion con vn pezezillo; assi no es argumento que se concediesse el chocolate para Chiapa, y que por esto fuesse la declaracion universal.

Cierro el argumento con vna autoridad del Doctor Fernando de Arias, que leyendo su Cathedra en Salamanca, sobre el cap. *Quadragesimo de Consecratione, dist. 5.* hablando de la opinion, que assegura, que la bebida del chocolate quebranta el ayuno, dize: *Hanc sententiam non solum verissimam, sed contrariam omnino improbabilem esse arbitror.* Citando para ello à los Maestros Francisco Cornejo, Francisco de Araujo, Cathedraticos de Prima de Theologia, Martin de Bonilla, primario Pontificio, y Bernardino Rodriguez, Interprete de la sagrada Biblia, con Basilio Leginense, à quienes consultó.

El segundo fundamento de dicha opinion, parece se sufre sobre algunas autoridades del Señor S. Thomas, y Autores classicos, cuya opinion haze fuerça en lo disputable, y de estas deduzgo yo la razon para refutar este sentir, y probar la resolucion de la contraria. Es la primera del Señor S. Thomas, in *4. dist. 15. quest. 3. artic. 4.* vbi inquit: *Utrum per binam comestionem ieiunium solvatur?* Y en la *quest. 5.* responde assi: *Aliquomodo solvitur ieiunium secundum quod est ab Ecclesia institutum, ex qua solutione homo efficitur transgressor statuti Ecclesie de ieiunia seruando, vel non seruando si ex dispensatione, vel causa legitima dimittat, & de hac solutione ieiunij queritur: ad hoc autem præ-*

cipue valet considerare, intentionem statuentis: intendit autem Ecclesia certum modum statuere manducandi, ut scilicet semel in die ieiunans manducet, & ideo si aliquarum sumptio secundum quam manducatio solet compleri, feretur, ieiunium predicto modo acceptum solvitur: si autem aliqua sumantur, que ad manducandum de se ordinata non sunt, sed ad illum usum, qui usus communiter manducatio non vocatur, talis cibi, vel potus sumptio, post manducationem unam ante, vel post, non facit esse binam manducationem; & ideo talis sumptio ieiunium non solvit. De las quales palabras haze el Padre Hurtado este argumento.

Luego si se toman algunas cosas, que de su naturaleza no se ordenan para comer, sino à otros usos, el qual uso vulgarmente no se llama comida; el uso de tal bebida, ò comida, no haze que sean dos comidas, y assi no quebranta el ayuno: (notase, que este es el argumento que adverti arriba, de adonde el Padre haze consecuencia, que se llama beber vna gicara de chocolate, y no comer vna gicara de chocolate) luego si se toman algunas cosas (argumento yo aora) que de su naturaleza se ordenaron para comer, y no para beber; el uso de esta comida, ò bebida haze dos comidas, y configuientemente se quebranta el ayuno: luego si se prueba, que el chocolate se ordenó para comer, y no para beber, se probarà, que el chocolate quebranta el ayuno con las mismas palabras del Santo Doctor. y doy por fixo, no se entenderà tan materialmente el comer, que se entienda solo por mascar; pues de essa forma el pisto, y sustancias liquidas no fueran comida, solo si bebida, y bebida, solo aquello que se sorviesse, ò tragasse sin mascar, sin advertir à lo que dexamos dicho en el primer supuesto, y en el segundo. Probarelo despues, por dar todas las autoridades que alega la contraria, y la segunda.

Es del mismo Santo en la misma question, donde dize: *Ad tertium dicendum, quod quidam dicunt, quod si electuaria comedantur ad delectationem solvunt ieiunium, si autem causa medicina sumantur, non solvitur ieiunium, sed statutum positivè legis non attendit*

attendit intentionem observantis, sed ipsum actum eo quod modus virtutis non cadat in precepto, sed est finis precepti; sed ea intentione potest aliquis mereri, aut demereri; & ideò dicendum, quod electuaria, & si aliquo modo nutrant, non tamen hic est principalis usus eorum; unde nec loco manducationis sumi consueverunt; & ideò talis sumptio ieiunium Ecclesie non solvit: quamvis homo possit taliter, vel in totum, vel ex parte ex hoc meritum ieiunij perdere, vel etiam mortaliter peccare, si sit in moderata libido, non tamen est transgressio precepti Ecclesie nisi in fraudem sumeret, & eis quasi aliis cibis uteretur, ad famem extinguendum. De la qual autoridad haze el Padre Hurtado argumento para inferir, que todo aquello que se toma, no por comida, sealo, ò no, sino por otros fines, como los electuarios, que se toman por medicina, no quebrantan el ayuno; porque estos no se acostumbra à tomar por comida, ni para apagar la hambre: luego si el chocolate se toma vsualmente por bebida, y no por comida, este no quebranta el ayuno, aunque accidentalmente alimento. Hasta aqui dicho Padre, y yo retorqueo argumentum.

Luego en doctrina del Santo, segun este texto, si se toman algunas cosas, que de su naturaleza se toman para apagar la hambre, y no para otros fines, si se sorvido, si se masticado, esto quebrantarà el ayuno, infiere se del texto: luego si el chocolate primo, & per se apagare la hambre al que le toma, sin que sienta la mortificacion de la privacion de otro alimento, este quebrantarà el ayuno, porque es visto verificarse en el las palabras ultimas del Santo, *nisi in fraudem sumeret, & eis quasi aliis cibis uteretur ad famem extinguendam*; porque si con el chocolate manutiene sin fastidio, desmayo, ni apetito à comer su naturaleza, este se alimenta con el chocolate *quasi aliis cibis uteretur ad famem extinguendam*.

No tengo dificultad sobre las medicinas que se toman para remover las enfermedades, sean de su naturaleza alimento, ò no, que no quebrantan el ayuno, como es incontrovertible entre Theologos, quando se toman por causa de enfermedad,

dad, y como medio para que por la brecha que abrió la indisposición morbosa, se embarace la entrada à la lesión sensible de acciones, que es lo formal de la enfermedad, para que, ò los ya introducidos se remuevan mediante estas medicinas, ò se repare la naturaleza para resistir. Pues como sea cierto, que conservar la salud, ò recobrar la perdida, sea precepto, y derecho natural, y este prevalece à vista de otros positivos, el que por este fin tomare algo, que de su naturaleza fuese alimento, y medicamento, como no le tome para nutrirse, si para que fuese destructivo de su achaque, no quebrantaria el ayuno, como si por razon de flatos, ò invencibilidad preternatural del estomago se diese como medicina el chocolate, porque de su uso se experimentasse remedio à tales accidentes, aunque este sugeto per accidens no sintiese desmayo, y su estomago se hallasse corroborado, como si se huviese comido vna perdiz, no quebrantarà el ayuno, porque el fin de este no fue apagar la hambre, si remediar su accidente; y assi fue medicina, y no alimento.

De la misma suerte que el que curasse vna enfermedad en vna muger preñada, la qual pidiese remedio tal, que fuese el aborto muy contingente, la aplicacion de este remedio no era escrupulosa, ni ay duda entre Theologos, y Medicos, se debia aplicar, si fuese simpliciter necessario para curar la tal enfermedad, aunque supiese el Medico se avia de seguir el aborto; porque su animo no es que aborte la tal muger, si curar el accidente primo, & per se, y el aborto es accidental, y præter intentionem; y assi no incurre en la sentencia de Aristoteles, lib. 7. Politicor. cap. 16. que enseñó no ser licito à ninguno provocar aborto: *Nam postquam concepti sunt, & sensum, & vitam acceperunt nefas est attingere eos.* Son las palabras de Aristoteles. Ni contraviene al *ius iurandum* de Hipocrates, donde juró, jamás no provocar aborto. Ni à Galeno, que en el lib. *An fetus in utero contineatur* lo aconsejó assi. Ni se hizo reo de las penas que el Señor Sixto V. puso proprio motu à los que tal hiziesen.

hiziesen. Ni incurrió en el crimen de homicida, y las penas à que los destinó Covarr. Silvestro, Navarro, y Jacobo de Grassis, citados de Sobremonte *in part. 4. disput. 1.* porque su animo no fue intentar el aborto, si destruir, y curar la enfermedad.

Pero confieso no entiendo en el texto alegado las palabras del Santo Doctor, que dicen : *Quamvis homo possit totaliter, vel in totum, vel ex parte ex hoc meritum ieiunij perdere, vel etiam mortaliter peccare, si sit in moderata libidō: non tamen transgressio precepti Ecclesie nisi in fraudem sumeret.* Porque yo no sè que sea pecar mortalmente por comer en dia que ay precepto de ayunar, si no es que por la tal comida hubo transgression del tal precepto; y de esta forma es visto ser *in fraudem ieiunij*, como lo es tomar chocolate el que no siente con èl la falta de otro alimento; esto parece se prueba con evidencia, porque si le toman por parva materia, y no ay necesidad que la pida, es comun entre Moralistas, que es *in fraudem ieiunij*; si es por potus, que es la respuesta comun, y la que parece haze peso, es tambien *in fraudem ieiunij*; porque para tomarle por potus, era necesario obrar con entendimiento, segun el principio filosofo de *agens propter finem agit*, y el fin de la bebida es apagar la sed, lo qual haze mucho mejor el agua; porque en los colericos la sed se aumenta con el chocolate, y se apaga con el agua; si se toma como bebida permixtiva, ò delativa, no ay para que, porque no ay alimento que cocer, ni llevar por las vias, porque el de la noche antecedente ya està en sus lugares. Si me quieren persuadir, es por medicina; diganme con que indicacion, y por que exigencia; que la enfermedad que yo discuro ay para tomarlo, es lesion de la imaginacion que aprehende *rem aliter ac est*, y porque lo juzga como le està mejor.

De adonde se infiere, que el texto habla mas à favor de la contraria opinion, que de la que sigue el Padre Hurtado, por quien se cita. Corroboran mas su doctrina con la autoridad del P. Fr. Juan Taviena, que en su Summa en la palabra *ieiunium*, nu. 4. *quest. 3.* refiere la misma doctrina del Santo por estas

estas palabras: *Electuaria*, & *confectiones* etiam si aliquo modo nutriant, non tamen principaliter sumuntur ad nutriendum, sed ad digestionem ciborum; unde non solvunt ieiunium, sicut neque aliarum medicinarum assumptio, nisi forte aliquis in fraudem electuaria in magna quantitate sumat per modum cibi.

Lo mismo ad verbum dize el M. Fr. Samuel Lumblino. Y Silvestro, verb. *Ieiunium*, num. 9. quest. 3. lo confirma: Qui mane, vel sero bibit vinum, vel cervitiam, aut comedit electuaria delectationis causa, secundum Ricardum, non frangit, quia scilicet hoc non sit per modum cibi. Frangit verò ieiunium quicumque aliquid comestibile, vel potabile sumeret extra prandium, id est ad sublevandam non quidem debilitatem, sed famem, ut ponit Archidiaconus: quia ista ex sua intentione pluries cibatur, sumendo aliquod per modum cibi.

Llegase à estos Durando, in 4. dist. 15. quest. 9. num. 7. potestas palabras: *Tertium attendendum est circa ieiunium, quod non licet pluries eadem die cibum sumere, nec aliquid cuius principalis usus ordinatur ad comestionem. Potus autem non est prohibitus, neque anteprandium, nec post, nec usus specierum, quæ principaliter ordinantur ad alterandum, vel ad digerendum cibum. Si autem cum speciebus misceantur alia res pertinentes ad cibum, & non alterantur per species, quin remaneant in propria forma, ut dactili, & impirio lato in quo pincela manent in propria forma solum conglutinata per alias species: non credo quod licitum sit talibus uti extra prandium temporibus ieiunij.*

Medina Complutense, C. de ieiunio, tract. 4. quest. de ijs per quem Ecclesiasticum ieiunium solvitur, dize lo figuiente: In his autem illud advertendum est, quod non solum contra preceptum de ieiunio peccat, qui illa tria supra proposita in die ieiunij non servat, sed qui illa, quæ, vel ex lege, vel ex consuetudine concessa sunt in fraudem legis sumpserit: in fraudem autem ieiunij dicitur quis electuaria, aut medicinas, aut etiam vinum, aut fructus aliquos extra refectiorem sumeret, qui illa per modum refectiõis sumit, ut inde corpus refectiorem sumat, & ventris fames spelatur. Tunc enim nomine refectiõis venit huiusmodi sumptio intelligenda. Con

Con estas autoridades coinciden casi todas las de los Padres, y Doctores que han escrito en esta materia; y ya se ha visto, que lo que se infiere de ellas es, que lo que se toma por medicina; lo que no se toma primo, & per se para alimentarse, aunque accidentalmente alimente algo lo que se toma por delectacion por bebida, como todo esto no sea *in fraudem ieiunii*, no lo quebranta; pero si el precepto, el que toma cosa con que de fuyo se apaga la hambre, y el cuerpo se nutre; lo qual tambien se infiere de las autoridades referidas, y sobre la segunda de Señor S. Thomas inferi lo que del chocolate.

Pero porque se persuaden muchos, à que lo que es potable, no es, ni puede ser primo, & per se alimento; porque lo potable se destinó para otros fines primo, & per se, que à la nutricion, *intendam probare*: que la razon de alimento, y aquella sustancia con que se nutre nuestra naturaleza, y que tomada, con ella sola se verifica real, física, y verdaderamente la formalidad de alimento, no està en que sea, ò no potable, ò masticable, sino que se salva en que alimente el cuerpo que le toma, y se convierta *in substantiam alivi*, apagando la hambre en el que la tiene, ò no excitandola en el que lo toma la tal sustancia por el tiempo suficiente que gasta en alterarse, y cocerse de nuestra naturaleza, transmutandose por las facultades, que es todo lo que sucede al alimento, sea potable, sea masticable: infiriendose de esto, que si el chocolate, ò otro qualquier mixto potable se proporciona con alguno de tal suerte, que tomado, el que le toma apaga por razon de esto la hambre, ò esta no se excitara, ò no se apagara, si esto no se tomasse, ò otra qualquiera cosa comestible; el que esto toma, come, y se alimenta real, física, y verdaderamente; y quando esto haze, no se dize beber, sino comer, y por cada vez se le dà razon de vna comida, quedando con esta doctrina probadas las proposiciones que ofreci arriba.

Y para probar esta proposicion del parrafo antecedente, hize el primero, segundo, y tercero supuesto, mas probaràse

mas latamente con solidas doctrinas, y sea la primera del Padre Bucembau en su *Theologia Moral*, al fol 318. donde refiriendo todo aquello por que se quebranta el ayuno, dize: Quebrantase el ayuno si quis sumeret lac in sculum, & similia, qua siue sorveantur, siue comedantur, non habent rationem potus, sed cibi, ac principaliter referuntur ad nutriendum: luego en doctrina de Bucembau ay muchas cosas, que aunque potables, su principal fin es nutrir, y alimentar la naturaleza.

Juan Marinelo sobre Hipocrates, *Comment. 1. fol. 8.* dize: *Alimentum est duplex, spiritus vel humidum, & siccum, & id triplex, cibus, potio, & sorvitio.* Y llegando se mas á nuestro caso Hipocrates en el lib. de *Veteri Medicina*, num. 26. enseña, que la razon de alimento se salva en corroborar, y aumentar, qui cibus est bene temperatus, alit, auget, & corroborat. Y en el lib. de *Affectos*, nu. 44. refiere ab effectu, que sea alimento, y dize: *Quaecumque venter superat, & corpus ipsa suscipit, ea neque flatum exhibent, neque tormen.* Y mas abaxo: *Ad sanitatem optima sunt, quae modice ingesta sufficiunt, ut & famis, & solis sint medella: & plurimo tempore corpus ipsa suscipit, & pro ratione se cedunt.* Y despues de esto: *Quaecumque cibaria, aut potus, aut obsonia corpus suscipit, ab ijs maximè, neque tormen fit, neque flatus, neque ruptus accidit: cum enim in ventrem ingesta fuerint, corpus ab ijs trahit, quod ipsi commodum est.* Y en el mismo lib. de *Affectos*, nu. 44. *Ad robur optima sunt cibaria, quae carnem plurimam, ac densissimam produciunt, & sanguinem crasse faciunt, & pro ingestorum ratione se cedunt, & corpus plurimo tempore ipsa suscipit.* Y en el lib. 2. de *Dict.* pag. 46. num. 7. *Sed huiusmodi humiditas, quae remanet in pane non est aquea, sed propria materia, ex qua confectus est panis: aqua enim ut legitur in libro de corde, non est alimentum, nec ventus, sed sunt alimenti vehiculum.* Y Marinelo en el *Comment. 12. de Hipocrates*, fol. 89. *Nutriminum à tota substantia transmutatur in naturam nutriti à calore naturali; non enim transmutari posset, nisi id quod nutritur, ex ijsdem esset, ex quibus est nutrimentum.*

Hipocrates en el lib. de Veteri Medicina, pag. 4. num. 12. Itaque patet ex ciborum materia fieri sorvitiones, & ex sorvitionibus potiones ad augendo aquam; utpotè ordeum coctum est cibus, & eius cremore fit sorvitio, aucta aqua, & coctura. Antonio Musa Brasabalo en los libros sobre los Aforismos de Hipocrates confirmó bastantemente esta doctrina; y sobre el 21. del lib. 2. que es, Facilius est impleri potu quam cibo, dize assi: Per potum rem omnem potabilem non intelligit. Hipocrates, quoniam aqua potabilis est, quæ tamen nec facile, nec difficulter nutrit. Sed id potabile esse intelligit, quod absque masticatione deglutitur, & cito concoquitur, & secundum plures partes in nutrimentum per transit, ut vinum præsertim, quod nos creticum vocamus, & ova tenella non requieta, & iura, & quod ex attrita, & pista carne contusum vocamus, hæc enim, & facile concoquantur, & secundum plures partes nutriunt, quod in maiori parte intelligimus: nempe in aliquibus ova potius in ventriculo corrumpuntur, quam concoquantur ut in his qui ignea caliditate, calidum ventriculum habent: & in aliquibus præpotentia vina non nutriunt. Propterea istud in pluribus intelligere oportet. Per cibum verò omne id intelligit, quod nutrit corpus, sed masticatione indiget: ut hic sit Aphorismi sensus, inter ea quæ nutriunt, ita ut facile concoquantur, & pro maiori parte in substantiam nutriti converantur, illa quæ in potus speciem sunt facilius hoc faciunt, quam quæ in cibi speciem succiuntur.

Filoteo sobre este Aforismo assiente à esta doctrina por estas palabras: Omne enim nutrimentum esculentum sicut si crassius ita difficilius alterari, & per membra dissipari, ac distribui potest: humidum autem sicut facilius alteratur ita promptius per membra distribuitur. Verum per potum intelligendum est, non omne humidum per os assumptum, sed sicuti dictum in libro de alimento humido nutrimenti vehiculum est vinum. Nihil enim est inter cibos aptius, quod distribuatur, & colligat, & vires corroboret. Non solum autem facile transmitti, & distribui potest, sed etiam in hæcere, & propter hoc nutriendo accommodatissimum. Y mas abaxo dize: Nos huic dubio respondemus, quidquid à recentioribus dicatur, id quod

durum est, & in cibi forma, à nutritione magis longinquum est, quàm quod est in forma potus, nam quod est in forma potus, iam liquidum est: quod autem cibi formam habet, liquidari oportet si nutrire debet.

Y Galeno sobre este mismo Aforismo: *Quicumque indigent citissima adiectione, humidum remedium ad recuperandas vires optimum est. Ubi autem adhuc citius per odoratum. Oportet autem non simpliciter intelligere in utroque libro, vel in illo humidum, vel hic potum, sed humida, & potus, quæ suapte natura apta sunt nutrire corpus. Nam si non ita nutriunt, sicut solidiora, superant tamen nutriendo celeritate.*

Brasabolo en el mismo lib. 2. sobre el Aforismo 17. que dize: *Ubi cibus præternaturam plus ingestus est, hic morbum facit,* dize assi: *Quid cibus sit univique notum esse arbitramur, id enim cibus vocatur, quod nostrum corpus ingrediens, ipsum nutrire potest.* Donde Filoteo sobre este Aforismo dize: *Cibus triplex est, cibus qui futurus est, ut pabulum, cibus ut humor in ventre, & cibus qui nutrit, qui, & propriè cibus nuncupatur, per quem qui nervo appositum est fit nervus, & in musculo, musculus, & in vena vena.* Y Galeno sobre el Aforismo 39. del lib. 5. que dize: *Si mulier quæ neque gravis est, neque peperit lac habet, &c.* dize assi: *Quantum igitur alimenti alterati fuerit nutrito corpori exquisita assimilatum, ali apponitur parti, ac nutrit eam: & hoc est, quod ipse ait. Alimentum autem quod alit, alimentum etiam quod est veluti alimentum, & quod debet alere, &c.*

No refiero mas autoridades para prueba de esta formalidad, por no probar la paciencia del que leyere; y porque no he visto en contrario cosa alguna à esta, quien quisiere mas noticias, eche por donde quisiere, que llenos están los libros de semejantes autoridades, con las quales me parece se prueba bastante, que la razon formal de alimento, no està en que sea masticable, sino en que lo que se toma sea masticable, ò potable, se convierta en sustancia del que le toma, y que se mantenga sin hambre el tiempo que duran sus cocciones, y transmutaciones, apagandola al que la tiene quando se toma; infiriendose

riendose de ello, que tendrá razon de alimento, y lo será assi toda aquella sustancia mixta en quien concurrieren estas propiedades.

Y para prueba de que el chocolate tiene en muchos sujetos que le toman razon de alimento, no tengo mas prueba, que aver oido à muchísimos esta proposicion: *Con una gicara de chocolate, que tomo por la mañana, me mantengo hasta medio dia, sin gana de comer, ni sentir desfayo, como si huviera comido una perdiz.* Y si esto no es alimentarse con vna gicara de chocolate, quisiera saber, que distincion ay en el efecto de aquel que con vna gicara de chocolate mata la hambre, y se mantiene sin apetito à comer, ni sentir desfayo, à aquel que toma media libra de carnero (v. g.) por almuerzo, y tiene los mismos efectos.

Pero porque se individue mas esto, oyanse algunas opiniones acerca de esta materia, apelando sobre el chocolate, que quando no hagan prueba, à lo menos demostrarán, que no es tan sin controversia el que el chocolate no quebranta el ayuno, que no ay quien diga lo contrario: y sea la prueba real, la proposicion de algunos que dicen, que no quebranta. El Padre Remigio en su *Summa, tract. 3. cap. 4.* dize: *Que el chocolate no quebranta el ayuno, porque es potus, y que assi lo declararon los Pontifices.* (ya he dicho mi sentir en esto) En el num. 4. dize este Padre assi: *Si bien juzgo, que aunque el chocolate no quebrante el ayuno, le dexa poco merecimiento: y tal puede ser el abuso en tomarle, que no se escuse de pecado mortal.* No me parece le hago agravio al Padre Remigio en dezir, le pudiera alguno acusar la implicacion en terminos; pues la razon que dà para que no quebrante el ayuno el chocolate, es dezir: *Es bebida, y que assi lo declararon los Pontifices.* Y luego dize: *Le dexa poco merecimiento, y tal puede ser el abuso de tomarle, que no se escuse de pecado mortal.* Todos los Moralistas convienen, en que aunque se repita muchas vezes la bebida natural, no se le quita merito al ayuno, ni se quebranta: y assi el que bebe muchas vezes agua, no pierde nada del merito en su ayuno. Y la

Y la razon que puede aver para esto, es, que aunque ay precepto para no comer mas de vna vez el dia de ayuno, no le ay para no beber mas de vna vez: de adonde todas las vezes que vna cosa no es mala por prohibida, ni prohibida por mala, su vso no es imperfeccion de merito, ò culpa: y assi, ò la razon potissima de no quebrantar el chocolate, no ha de ser porque es potus, ò no se ha de dezir, que su vso puede ser tal; esto es, que tomandole mas vezes que vna el dia de ayuno, pueda quebrantar el precepto; porque si su vso le dexa poco merito, y el abuso de tomarle le trae à culpa mortal, es por la razon de alimento que en si tiene, sin que valga dezir, que no es por la razon de oponerse al precepto del ayuno, sino al de la templança; porque si fuera por esto solo, la demasia que motivará peligro de enfermedad pudiera ser mala; pero en vna gicara no avia esse peligro, siendo cierto, segun el Padre Remigio, ay el poco merito.

Y que no sea de essencia del ayuno vna bebida, dizelo *Zaquias, lib. 5. quest. 6. nu. 362.* y *Azor, Institut. Moral. lib. 7. cap. 8. v. 4.* porque la Iglesia embaraça los daños que se pueden seguir à los hombres, y de la falta de bebida se siguieran muchos, mas no del poco comer; por lo qual dixo Galeno en el *1. lib. de Sint hom. Caus. cap. 7. Nonnullos ex sitis tolerantia mortuo vidi.* Y *Schemkio* en el *lib. 3. de sus Observaciones, tit. de Siti*, dize: *Que Valerio Corolo, grande Erbolario, murió de sed.* Y siendo cierto, que nuestra madre la Iglesia es piadosissima, embaraça los daños que se nos pudieran seguir de la privacion de la bebida, y por esta misericordia que con nosotros tiene, escusó à los enfermos del ayuno, como consta del *Derecho, cap. Non mediocriter, de Consecratione, dist. 5.* mas no por esso admite ensanchas en los robustos, y buenos: y assi, quando veo, que *Bald. in cap. Et si Christus, de Fur. Furand. nu. 9.* dize: *No ser licito al que ayuna à pan, y agua tomar agua con açucar;* no sè como permiten algunos Padres tomar por delectacion, y sin necesidad almivares, y chocolate.

El P. Enriquez, de la Familia Augustiniana, en su *Summ. sess. 16. quest. 15. num. 42.* dize assi: Por razon de esta forma del ayuno, y de no poder comer mas de una vez en todo el dia, està privado todo hombre que ayuna de todo aquello que propriamente se ordena à mitigar la hambre, y no està privado de todo aquello que propriamente se ordena à mitigar la sed; demodo, que sola una vez en todo el dia puede comer lo que se ordena à mitigar la hambre, ora sea comiendolo, ò bebiendolo; pues las cosas que de su naturaleza son comestibles, lo mismo es comerlas, que beberlas. En el §. 43. dize assi: Supuesto esto, digo lo primero, que el chocolate de su naturaleza quebranta el ayuno, y el que lo bebe và contra la forma del ayuno Ecclesiastico; y la razon es, porque el chocolate es una bebida ordenada à apagar la hambre, de la misma manera que un pisto, ò una sustancia, ò la leche, ò arrope, y cosas semejantes, que de su naturaleza se ordenan à aplacar la hambre de la misma manera que los manjares; demodo, que no importa que el sustento sea comido, ò bebido, para que quebrante el ayuno, sino que estas cosas sean de su naturaleza manjar, ò bebida; y assi, porque el vino es bebida, aunque es sustancia, no quebranta el ayuno; pero el chocolate, aunque es bebida, es manjar, y quebranta el ayuno, como la leche, almendrada, y arrope.

Prosigue en el num. 44. assi: Digo lo segundo, que supuesto que assi el ayuno, como su forma, es de Derecho Ecclesiastico, y que la costumbre universal pone, y quita, y explica las leyes Ecclesiasticas, como otras vezes lo hemos dicho, que si huviere costumbre de beber chocolate, como la ay de hazer colacion, no se quebranta el ayuno; assi tambien no se quebrantarà con el chocolate; porque la costumbre que pudo hazer licito lo uno, pudo hazer licito lo otro. Y num. 45. Pero si me preguntaren, si ay costumbre de beber chocolate en dia de ayuno; responderè, que no; y si me replicaren, que muchos lo beben en dias de ayuno sin escrupulo; respondo, que no se haze tan universalmente, que podemos dezir que ay costumbre: fuera de que quando se introducen costumbres contra algun precepto de la Iglesia, siempre es con alguna causa razonable, como la costumbre de hazer colacion, que se ha introducido à titulo de aliviar, y facilitar una cosa tan dificultosa,

cosa, qual era passar un hombre sin comer cosa alguna de noche para poder dormir; y assi con esta ocasion se ha introducido esta costumbre. Pero bien claro, y evidente es, que no puede aver, ni ay titulo alguno de necesidad para introducir costumbre en el chocolate; pues lo que se ha introducido por regalo, bien lexos està de introducirse por necesidad. Hasta aqui el Padre Enriquez.

Y se confirma la doctrina suya, que parece se concluye, y reduce toda à este num. 45. de esta forma: *Que no se pueda pasar todo el tiempo de veinte y quatro horas sin hazer mas de una comida, consta de Galeno en el lib. 7. de Usupartium, cap. 21. donde dize: Non sine molestia, & sanitatis dispendio pradietum spatium integri diei sine novo cibo transigere possumus*, que fue el motivo porque se permitio la colacion; pues faltando, segun Zaquias, y los Medicos todos, la humedad que se comunica mediante el alimento al cerebro; si este faltasse, faltaba el sueño, y por este defecto se originaban muchos daños à la naturaleza, lo qual no pretende la Iglesia, solo si la mortificacion, assi como escusa del ayuno à los que estàn por esta causa proximos à enfermar, como consta del Derecho. Text. in cap. *Quadragesima de Consecratione, dist. 5. Et ibi: Nisi cui infirmitas impederit*. Y prosigue Alver. Pius contra Erasmo lib. 4. Y consta de otro text. in cap. 5. *Cum autem, de Observatione ieiunij*, como refiere Zaquias, lib. 5. tit. 1. quest. 2.

Y que la colacion estè tolerada de la Iglesia, que es lo que dize el Padre Enriquez, dizelo Azor, lib. 7. *Institut. Morali, cap. 8. v. 4. Zaquias, lib. 5. tit. 1. quest. 9. y tit. 10. quest. 1. num. 342.* pero no consta, que estè tolerado por la Iglesia que se tome chocolate; porque las declaraciones que de contrario se alegan, ya diximos no constaban de texto de Derecho, Decretal, ni Bula: fuera de que, para que fuesse costumbre introducida, era necessario que todos, ò los mas tomassen chocolate, como oy se toma la colacion; pues no ay Beata, por escrupulosa que sea, ni Religioso Descalço, por mas observante, ni de estado alguno, que dexe de tomarlo sin escrupulo alguno; pero para diez

diez que toman chocolate en dia de ayuno , ay diez mil que no le toman; y à los que le toman , pocas vezes dexa de acordar la reminiscencia han oido dezir que quebranta; y hasta ahora no ha dicho alguno, que necesidad induzca tomar chocolate, que su omission sea nocivo à la naturaleza; porque yo no he visto, ni oido dezir , que si tal dia no le toma el que està acostumbrado, por esto le dè algun accidente morbofo, que està obligado à embaraçar; y he oido repetidas vezes que xarse de dolores de cabeça, vaguidos, faltas de sueño, y malas noches à los que no han tomado la colacion por este, ò aquel accidente; sin aver oido al çapatero, fastre, ò barbero dezir le haze falta no tomar chocolate quando ayuna.

Que no aya motivo para tomarle, lo dize Pablo Zaquias, *tit. 8. quest. unica, num. 17.* donde respondiendole à la objecion que se le haze por la parvidad de materia, *ne potius noceat*, dize: *Chocolate non assumitur ad evitandam aliquam noxam, neque ut medicamentum esset tantum ad voluptatem, & ad corporis robur excitandum.* Y para confusion de los que hazen chança el oir dezir, que el chocolate quebranta el ayuno, oygase al P. Fray Jaime Corella en el *Tratado 3. sobre el tercero Mandamiento*, en el *cap. 3. num. 30.* que dize assi: *Del chocolate suele ventilarse si quebranta, ò no el ayuno.* Para mi tengo por cierto, que lo quebranta; porque aunque dizen que es bebida, yo quisiera que me dixeran los que lo toman, si lo toman por bebida, ò comida; la bebida sirve para faciar la sed; la comida para alimentar; el chocolate se toma, y sirve para alimentar, no para satisfacer la sed: luego por que ha de ser bebida? Bebida será para muchos, que como dixo Job: *Bibunt quasi aquam iniquitatem.* No se niega, que por modo de medicina, en una, ò otra necesidad, sea licito el tomarlo; lo reprehensible es, el usarlo *toties quoties*. Que poco tendrá Dios que agradecer à los tales, y en su Tribunal se verá, como Dios no admite todas las que acá llaman probabilidades, y son mas relaxaciones de la naturaleza humana.

De adonde se colige ser mas cierto tener el chocolate

razon para llamarse mas alimento, que bebida, y no tan seguro como à algunos parece; è incontrovertible su vso. Confirma este dictamen Pablo Zuquias en el nu. 4. de su vnica question ya citada, por estas palabras: *Est autem iam hic potus, seu potius cibus sub ratione potus, &c.* Y en el num. 5. *Illud asseveranter affirmo, quod assumptio vnius, vel alterius vntiae, aut etiam vntiae dimidia eius potionis corpus insigniter nutriat vires adaugeat, spiritus exhilaret, & alios effectus producat.* Y prosigue en el num. 6. *Sed hoc nullo modo veritatem habet, quia potus assumitur, neque aliàs in diebus ieiunij assumi debet, nisi ad extinguendam sitim, sed chocolate nequaquam assumitur ad extinguendam sitim, sed ad recuperandas vires, & robur corpori conciliandum, ad estomachum roborandum, ad animum exhilarandum: ergo nunquam potest habere rationem potus, sed cibi, licet cibum velimus esse medicamentosum: ergo quacumque etiam minima quantitate sumatur, frangere debet ieiunium.* Y dice mas en el nu. 8. *Deinde quomodo dicemus chocolatum esse potum, si nullam facultatem potus habet, cibi verò facultatibus omnibus insignitur? Nam neutrum finem ad quem potus est à natura destinatus chocolatum habet, cum neque ad distributionem solidorum ciborum, neque ad levandam sitim in seruiat, neque ulterius ad alium aliquem finem, ut ad restitutionem humidioris substantiae: ergo deduzco yo aora, mas, y mas principal es la razon de alimento que se halla en el chocolate, que la que puede tener para tomarse por razon de potus: luego se sigue la poca seguridad de esta formalidad; solidos, si, fundamentos para crecer es alimento, aunque sea materia potable.*

Y se confirma mas esto con la doctrina de Sobremonte, Consult. 14. nu. 5. *Constat ex dictis chocolatum liquatum cum aqua esse potum non tamen, ex eo quod sit potus, infertur absolute, ut intendit Magister Thomas Hurtado, quod non frangat ieiunium, quia hoc simpliciter est intelligendum de potu naturali, aqua inquam, & vino, & de hoc licet ex sua natura sit potus, & hominibus à Deo in potum concessum; tamen aliqui dubitarunt, & antiquiores abstinebant ab eo in die ieiunij, ut tenet Cyrillus Hierosolimitanus: sed cum*

potus

potus naturalis sit, omnes iam Theologi receperunt, non f. angere ieiunium, ita ut hoc idem teneat, etiam si in fraudem ieiunij sumatur.

Y prosigue en el §. siguiente, linea 9. Alius verò est potus artificialis, qui fit ex cibo in liquidum mutato, modo quo dicimus; & hic potus similiter si cibus sit parva materia ieiunium non frangit; si minus si ab hominibus fuerit inventus, ut sit potus frangit ieiunium. Ratio huius est, quia intentio artificis potest mutare cibum in formam potus, reddendo illum liquidum, non tamen potest facere, quod illud quod à natura est factum, ut sit cibus mutetur in potum naturalem, quia potus naturalis aqua, & vinum, fit à natura in esse talis: sicut & cibus à natura fit cibus ab arte liquatur, non tamen mutat essentiam. Anotese esta autoridad, que acabo de referir, de Sobremonte, para quando llegue el caso de tratar de la costumbre, à quien remito al curioso, y de ella colegirá, que la costumbre, ni vfo de las cosas muda sus essencias, ni ha hecho que el vino sea agua, porque se beba el vino como quien bebe agua, ni la costumbre de vfar bayeta para vestirse en el Estio, ha hecho se tenga con ellos el mismo calor que con vestidos de tafetan, que es proprio del Estio: y assi, no puede hazer el vfo, que lo que es alimento sea bebida; porque si se aprehende como tal, y se experimentan efectos de alimento, aunque sea en forma liquida, es yerro que padece la imaginacion, no verdad de la realidad. Vamos al intento.

Concluye Bravo esta materia assi: *Pater ex dictis, quam fucate contendunt aliqui quod chocolate non frangat ieiunium, quia per accidens est cibus, cum componatur ex cacao, quod ex sua natura cibus est, & licet sumatur ut potus, cum ex sua natura, quia est fructus, & cibus petat manducari, frangit semper ieiunium, nisi in parvam materiam sumatur.* Adviertase, que dize Bravo, que tomada en poca cantidad, y esta poca cantidad no se puede regular en el chocolate por la mensura de vna, ò dos onças, como las demás parvas materias; pues queda dicho, que con vna gilara de chocolate, dicen muchos, se mantienen como si huviera tomado alimento grueso masticable en proporcion bastante.

tante, que manutuviesse desde la mañana à medio dia; (v. g.) porque aunque en la mensura sea parva materia, en el efecto no lo es respecto de este, porque es alimento suficiente para mucho tiempo; y la parva materia, legitimamente tal, no dà alimento sino por muy poco tiempo: y assi habla Bravo haciendo corejo del chocolate; esto es de su qualidad, y nutrimento, al alimento de otras bebidas artificiales de poca sustancia, y regulandolas todas en el efecto de nutrir, como se vè por las vltimas palabras del penultimo §. de este Tratado: *Qualiter accidit in aloxa, cito, & alijs potibus artificialibus, quam minimè nutrimenti.*

Y parece se confirma esto con lo que dize Zaquias en su num. 5. que dexamos citado: *Quod assumptio unius, vel alterius vntia, aut vntia dimidia eius potionis corpus insigniter nutriat, vires adaugeat, &c.* Dando à entender, que en poca cantidad de chocolate se dãn efectos de mucha sustancia, incompatibles estos à parvidad de materia: resultando de esto, que la parvidad de materia en el chocolate, no se regula por la cantidad de otras parvidades, sino por la parvidad de efectos.

No omitirè para mi asunto las palabras del P. Torrecillas, por su mucha autoridad en materias morales; porque con ellas confirma este dictamen, aunque se declara por la negativa, las quales en el tom. 2. tract. 1. disput. 4. cap. 4. son estas: *Es de advertir, que si la bebida fuere comida, juntamente de suyo quebrantarà el ayuno, como la leche, caldo, hormiguelo, almendrada, y semejantes, es de todos los Doctores: y la razon es, porque estas bebidas de su naturaleza se ordenan, antes à sustentar, que à mitigar la sed.* Assi Leandro, quast. 1. Bien clara se deduce la prueba, de que el chocolate quebranta el ayuno, pues queda probado es para muchos alimento; que segun Leandro en su *Tratado de Chocolate*, es la razon formal para quebrantar lo potable.

Pero no omitirè tampoco la admiracion, de que ponga el P. Torrecillas simil en las bebidas nutritivas, y que su fin no fue apagar la sed, sino alimentar, en la almendrada que nutre menos,

menos, y mitiga la sed mas que el chocolate, y diga en el §. que se subsegue al referido, donde pregunta, *si el chocolate quebranta el ayuno, que no.* Y la razon no es otra, que dezir: *Que la costumbre assi lo ha interpretado;* la qual pudo averlo hecho licito, como ha hecho licita la colacion. Los motivos que tuvo la Iglesia para permitir la colacion, quedan ya apuntados, y no ay necesidad de referirlos, pues alli se pueden ver, con las razones que ay para que no se admita el chocolate; y passo à ver que costumbre es esta, aunque queda dicho tambien algo acerca de este punto, y notè en Bravo para memorar al Lector: y assi digo, que la costumbre de tomar chocolate, en los que lo toman, que hasta oy no es costumbre vniversalmente introducida: es, si, la que advierte con Diana el P. Enriquez, *sess. 16. quest. 4. num. 12.* en esta forma: *Si acaso acostumbran algunas personas hazer colacion con huevos, ò leche, ò pescado, esta costumbre no haze esto licito; porque la costumbre de hombres de ancha conciencia, no es costumbre que haze ley, ni dà probabilidad, como la dà la costumbre, y uso de la gente temerosa de Dios: y assi, aunque aya en algunos la costumbre que dize Bonacina, no haze esto licito: y assi, quando la costumbre no es introducida legitimamente, està tan lexos de hazer las cosas licitas, que antes las haze mas ilicitas.*

Todo consta del cap. *Cùm tanto, de Consuetud.* las palabras son estas: *Nisi consuetudo fuerit rationabilis, & legitimè sit praescripta, tanto sunt graviora peccata, quanto diutius infelicem animam detinet alligatam.* Porque no es bastante para introducir esta costumbre, el que vno juzgue que el chocolate (v. g.) es bebida; porque aunque yo juzgue que el caldo de gallina lo es, no es bastante para que sea bebida, siendo fisica y realmente alimento: y assi el P. Hurtado *in Membr. 7. num. 9.* que dà por suficiente la razon de aprehenderlo assi, parece lo dexó improbable; porque segun Pinelo, à fol. 75. num. 4. donde prueba, el uso del chocolate no es costumbre introducida legitimamente, dize: *Ad consuetudinem legitimè introducendam quatuor requiruntur usus, consensus, tempus, & ratio.* Las quales circunstancias

rancias no se hallan en el chocolate que se toma dia de ayuno.

No se halla el vso, porque su introducion està in fieri, y no in facto esse, y ninguno que le toma dexa de alegar pretexto para tomarle; porque, ò le toman por la flaqueza, que dicen sienten en el estomago, ò por los flatos, que estando ayunos se les mueven, ò por debilidad incompatible con el ayuno, ò por otros fines, que no eran necessarios si estuviera establecido.

El consentimiento, segundo requisito, no consta, porque no ay declaracion Pontificia de ello, y no es consentirlo no castigarlo, ni oponerse expofesso à ello, como no dexan de ser pecados las transgressiones de los mandamientos del Decalogo, y de la Iglesia, porque no se castiguen publicamente; y si de su naturaleza no es bebida, de su naturaleza està prohibido en el dia de ayuno por potus; ni en la acceptacion del pueblo està tan recebido, que no sean mas los que le reprueban, que los que le patrocinen.

El tiempo tampoco es suficiente, porque no ha muchos años se hazia mucha novedad de tomar chocolate en los dias que no avia precepto de ayunar: fuera de que aunque Azor, *tit. 1. l. 1. num. 4. quest. 4.* dize, que para que la costumbre derogue la ley, es necessario passe tiempo de 10. años; esto es improbable, porque esta ley avia de constar de otra ley, y esta no la ay: y assi es cierto, segun el P. Suarez, *Tract. de Legib. libr. 4. cap. 16. num. 12.* que no es necesario que aya tiempo determinado para que la costumbre derogue la ley à que asiente Diana: y assi, no se ha de atender à numero, ni quenta Arismetica de años, sino à vna costumbre de actos contrarios à la ley juzgada al arbitrio de Varon sabio, y prudente. Pues regulase aora, que actos de tomar chocolate en dia de ayuno, pueden oponerse al habito de no tomarlo, desde que ay ley, que manda no comer mas de vna vez, ni tomar parvidades, ni medicinas sin necesidad: y estos Varones, à quienes parece prudencia la costumbre de tomar chocolate, no estan acceptada, que no tenga contra si el juizio de Varones doctissimos, y prudentes,

tes, que juzgá por mas acertado lo contrario; ay muchísimos, fuera de los que llevo citados en este Tratado : y siendo cierto, que esta costumbre no está establecida, pues era necesario que todos, ó los mas asintiesen à ella, y hallandose, como he dicho, en fieri, no duda alguno, que los primeros que hazen costumbre contra la ley, que obliga à pecado mortal, pecan mortalmente, como siente el P. Enriquez, *sess. 42. quest. 1. num. 14.* Y assi vease que seguridad tiene el tomarlo.

Y finalmente, la razon para introducir el vso del chocolate contra la ley del ayuno, quarto y vltimo requisito para hazerla razonable, no se halla; porque esta estuviera en prevenir algun daño que se siguiera de no tomar chocolate, como lo hubo para la colacion, y este militara en todos los individuos, ó casi todos, que ayunassen: sed sic est, que son infinitos los que ayunan sin tomar chocolate, y no experimentan daño alguno, siendo de la misma naturaleza que los pocos, respecto de aquellos que lo toman: luego no ay razon para introducir por costumbre razonable, lo que es abuso: y si no, diganme, si antes de aver chocolate se moria alguno por no tomarle, ó experimentaba algun daño irreparable sin él, como se experimentaban sin la colacion.

Mas, si las leyes no obligan, si la mayor parte del pueblo, ó de la comunidad no las recibe, como siente Palao, *tom. 1. tract. 3. disput. 1. punct. 11. à num. 3.* por que ha de prevalecer la costumbre contra la ley, quando la costumbre no la reciben los mas del pueblo? pues vemos son mas los que se escusan de tomar chocolate, que los que lo toman. Fuera de que en doctrina del mismo Palao, vbi *supr. punct. 6. num. 2.* aunque la ley humana, sea Canonica, ó Civil, no puede mandar los actos merè internos, si el acto interno está precisamente conexo con el externo, entonces pueden las leyes humanas mandar indirectamente los actos internos: luego si se manda por la ley del ayuno, saltim indirectè la mortificacion, y esta se relaxa con el vso del chocolate, este vso se opone à la ley, y del resulta desvanecerse su fin.

Mucho

Mucho aprecio harè para este discurso de la doctrina del Cardenal Toledo en el lib. 6. de *Sutum*, cap. 2. que dize: Uno de los motivos que tuvo nuestra madre la Iglesia para imponer el ayuno, fue la mortificacion de la carne, para que por este medio se templassen sus desordenes, y que por esso el ayuno principal, que es el de la Quaresma, se instituyò al principio del Equinocio Bernal, que es quando la sangre comienza à aumentarse. De adonde colegia y o la mucha razon que tuvieron los Canonistas para dezir, que el ayuno era saludable para el cuerpo; pues como segun buena medicina, todo lo que excede de humores, es preternatural, y morboso, minorando la masa sanguinaria con la cortedad de alimento à lo vsual, se minoran los humores, y queda proporcionado el temperamento del sugeto; consta de Hipocrates, lib. 3. de *Dietâ*, num. 8. lib. 1. & 2. y en el lib. de *Salubri dietâ*, num. 1. & 2. El dictamen de los Canonistas se prueba de vn argumento: text in cap. *Legimus*, de *Consecrat. dis. 5. cap. Nihil enim*, y de *Leo*, de *Iustit. & Jure*, lib. 4. cap. 2. dub. 10.

Y fuera del sentir del Cardenal con todos los Moralistas, se prueba ser el ayuno instituido para la mortificacion, de muchos lugares de la Escritura sagrada; consta del Levitico, cap. 23. v. 27. *Affligetis animas vestras in eo*. Y en el v. 29. *Omnis anima quæ afflicta nõ fuerit die hac peribit de populis suis*. Y en los Num c. 29. v. 7. *Decima quoque dies mēsis huius septimi erit vobis sancta, atq; venerabilis, & affligetis animas vestras*. Y en el c. 30. v. 14. *Si voverit, & iuramento se cōstrinxerit est per ieiuniũ, vel ceterarum rerum abstinētiā, affligat animam suam*. Judic, cap. 4. v. 8. *Et humiliaverunt animas suas in ieiunijs*. Sin otros muchos lugares que omito por no hazer mas larga esta lectura, deduciendo de este antecedēte, que si el fin del ayuno, entre otros, es la mortificacion, cessando la que dà el vso del chocolate en el que le toma, manuteniendose con vna gicara hasta medio dia, cessa la ley, y assi prescribe el animo de la Iglesia en este precepto; porque aunque solo dize, que *finis legis non cadit sub lege*, es lo mas cierto en opinion de Torrecillas lo contrario: y assi,

assi, preguntando este Padre en el *10m. 1. tract. 2. disput. 1. cap. 7.* si quando cessa el fin adecuado de la ley en caso particular, cessa tambien la ley, y su obligacion; antes de responder supone, que la ley no obliga, quando el fin de ella cessa contrariè en caso particular, como aunque tenga Pedro precepto de oir Missa, no le obliga, si sabe que sus enemigos le han de matar en el camino, como consta *ex leg. Nulla iuris ratio 24. ff. de legib.* Y hecha esta suposicion, responde affirmativè, y cita por ella à Escaccia, Navarro, Enriquez, Comitolo, Abb. Andoza, Sofa, Megala, Granados, Hurtado de Mendoza, Guillençonio, Caramuel, Diana, Cayetano, Luis Lopez, Lcdesma, y Panormitano, citados por Castro Palao, con otros que alli refiere.

Y se prueba, porque assi consta del *cap. Et si Christus 26. de Jure Jurando* Lo segundo consta tambien *ex cap. Ad audientia 2. de Torneamentis.* Lo tercero, porque lo mismo se infiere *ex cap. Cùm infirmitas 12. de Pœnitent. & remiss. cap. Cùm cessante, de Appellationib. cap. Post translatum, v. Certum, de Renuntiat. cap. Magna, in fin. de Voto.* Lo quarto, porque segun Derecho, vale del todo à la parte, *ex leg. Qua de rota, ff. de reivindicat. Menoch. de Presumpt. lib. 3. quest. 35. num. 27. Everard. de Top. legal. loc. 8. Thomas de Thomasetk in Florib. legalib. regul. 44.* y la comun de Juristas. Sed sic est, que quando cessa la ley en general, cessa tambien su obligacion en general: luego cessando su razon en particular, cessa su obligacion en particular. Mas, quando cessa la razon adecuada de la ley en general, ò respecto de todas sus personas, y tiempos, cessa en general la obligacion de la ley: luego quando la razon adecuada de la ley cessa en algun caso especial, ò respecto de alguna persona, y tiempo, cessará la obligacion de la ley en particular: luego cessando la razon adecuada de la ley del ayuno por tomar chocolate, respecto de alguna persona, ò tiempo, cessa la obligacion de la ley en particular. Que cessa la obligacion de la ley, no cessando contrariè, no es seguro: luego ni el motivo por que cessa.

Y si me dicen, que en el que está habituado à no comer

fino vna vez al dia, sin sentir mortificacion por esto antes, ni despues de la comida, no cessa la ley del ayuno, ni su cumplimiento, adhuc faltando su fin; respondo, que es verdad, porque es accidental el que falte en este la mortificacion, y el puso *quantum est ex se* lo que la Iglesia le manda rigorosamente para ayunar, que fue la privacion de dos comidas, y no estuvo en su mano el no mortificarse, sino en hazer lo que la Iglesia le manda en la forma de esta ley; pero el que toma chocolate, y con el no siente la mortificacion, no haze, ni cumple cõ lo que le mandan por el precepto; y assi evitó su mortificacion, por que el quiso, y la tuviera si no tomara el chocolate, y por lo mismo quebrantó el precepto; la qual respuesta es general para todos los casos en que accidentalmente sucede esto, ò semejantes, poniendo el sugeto de su parte lo que se le manda.

Sirva lo hasta aqui discurrido de argumento, y en materia tan ardua permitaseme dezir, que si yo huviera de hazer opinion, resolviera, que estas dos proposiciones: *El chocolate quebranta el ayuno: El chocolate no quebranta el ayuno*, absolutè loquendo son falsas, *quia contrariorum eadem est ratio*: porque para que la primera sea verdadera, es necessario que todos los que le toman dia de este precepto le quebráten; y ay algunos, que tomando chocolate cumplen con el precepto: y para que la segunda sea falsa, basta que le quebranten algunos que le toman; *quia bonum ex integra causa, malum ex eorumque defectu*.

Explicaré mi concepto, y aunque de lo dicho hasta aqui se colige clara la prueba de mi conclusion, la retocaré con brevedad, si pudiere: ya dixe en el Supuesto III. de doctrina de Bravo de Sobremonte, que confirmo agora con las autoridades de Pablo Zaquias, y de Zacuto, que el chocolate dà mucho alimento, y que aumenta la sed en los colericos, que la quita en los que no lo son, que mueve el vientre, abre obstrucciones, corrobora el estomago, dá gana de comer, ayuda la coccion, destruye los flatos, cura todas las destemplanças frias, mueve la orina, ayuda la generacion, es remedio para los hidropicos, è hipocondricos, mientras no abundan de humores. La

La autoridad de Zacuto es en el lib. 2. de Praxi Medico admiranda, Observat. 6. en esta forma: *Ventriculum roborat, ob frustum cacao, & radicem vocat ambachim, flatu discutit mucosam pituitam per album educit, pituitososque, ac crassos humores, venerem potenter excitat, prodest asmaticis, mitigat vexica dolores ortos ex flatu, ructus levat, menstrua movet, obstructions aperit.* La de Zacutias es alli: *Confert ad stomachum roborandum, ad languentes vires reficiendas, ad spiritus exhilarandos.*

Supongo, que todas estas propiedades, vnas son medicinales, y otras de alimento, y que no convienen todas à vnos mismos sujetos; pues vemos, que à vnos mueve el vientre per secessum, y à otros no; à vnos quita la sed, à otros la aumenta; à vnos corrobora, y mantiene sin gana de comer por mucho tiempo, apagando la hambre que tenian, y à otros la excita de forma, que lo mismo es tomar chocolate, que dezir, que tienen gana de comer; y finalmente resultan diferentes efectos en diferentes sujetos; porque segun las diferentes disposiciones de las naturalezas, y grados de calor natural, impedido mas, ò menos, ò desembaraçado, assi obra; porque por estas disposiciones se proporciona, ò desproporciona con estos, ò aquellos individuos, hallando, segun las sinmetrias, lugar para obrar, sin que en esto ay repugnancia; pues experimentamos, que el calor natural del perro digiere y convierte en sustancia quilosa el huesso de vn animal como el toro, y no puede vencer, y actuar el hollejo y huesso de la vba, teniendo mas resistencia el huesso del toro, que el hollejo de la vba, pues viceversa por estas mismas sinmetrias: el chocolate corrobora, manutiene, y mata la hambre en muchos, y los excita en otros; y assi en los que alimenta tiene razon de alimento, y este tomado haze quebrantar el ayuno, y en los que excita el apetito sirve solo de medicamento, aunque no se tome como tal, sino por regalo; pues como queda dicho arriba, no puede hazer el vso contra las naturalezas de las cosas, pervirtiendolas sus essencias; y en estos donde el chocolate no nutre, ni mata la hambre, aunque se tome, no quebranta el ayuno.

Sirva de parafraxis la doctrina de Aristoteles, para inferir della la prueba que en el *lib. 4. de los Meteoros, cap. 3.* enseña, que la coccion de los alimentos la haze el calor del cuerpo, no la del mismo alimento (tropezando en esta doctrina contra Aristoteles, Valles in *Commentarium*, *lib. 4. Meteor. Aristot. cap. 2.* defendiendo hazerse la coccion por el calor de la cosa que se cuece) principalmente siendo semejante la coccion del cuerpo à la elijacion; *quod corporis calore, partim in humore, partim in calore prastetur*, como notó Zacuto, *lib. 2. Medic. Princip. Hist. hist. 65. dub. 39.* asegurandose en esto la doctrina de Galeno, y de todos los Medicos, que ponen facultad concoctrix en el estomago.

Confírmase con el mismo Zacuto mi doctrina; pues en el lugar citado dize: *Cibum non mutari semper in eandem substantiam*: luego aunque sea vno mismo el chocolate, puede hazer diferentes efectos, respecto de las diferentes disposiciones, y grados de calor natural en los sujetos que le toman, por la diversidad de transmutaciones que puede recibir: y assi vemos, que vnos alimentos nunca se apetecen de algunos sujetos, aunque estos por si seá de buena sustancia, olor, y gusto: otros no digieren algunos alimentos, aunque per se sean digestibles; antes si el estomago los provoca con repugnancia. De adonde colegia yo, que aunque es el calor natural del estomago quien haze esta coccion, como consta de toda la historia de Zacuto citada, ay fuera de este calor vna oculta propiedad para perficionar, como dize el mismo, y nota Riberio en el *lib. 9. cap. 5. de Concoctione lesa*; y assi se hazen fimiles, segun Zacuto, al del perro con el buitre, que digiere el hierro, y no lo haze el leon, que es mas caliente; las aves digieren el grano, y no el calor del hombre; las codornices el veratro, que no puede otro calor mas activo. Vease sobre este punto à Salustio Salviano, *lib. de Concoctione*, y à Carciro, in *1. 4. Avicen. cap. 6 de Coctionis natura*. Y assi, segun la mayor, ò menor intensión del calor natural, modificado con esta oculta propiedad, en que varian los

los sujetos, haze que los alimentos varien en los efectos, experimentando cada dia particularidades raras en los sujetos, por cuya razon se motivo Zacuto, citado en la *quest. 37.* à dezir contra Peramato, Argenterio, Escaliger, Conimbricenses, Poncio, y la comun de los Filósofos, y Medicos: *Que este calor natural concoquente, no era elemental, sino celeste, y divino, llamandole salud de los miembros, mittis, benignus, anima promptissimum instrumentum, originis valde præstantioris, vivificans demum, & suprâ elementorum naturam existens.*

Y respondiendo à vn argumento, que se le opone à su sentir, dize: *Aliquando enim per effectum ad causarum cognitionem devenimus, & quoniam Aristoteles effectus intellexit admirandos caloris; ideò inficiatus est calorem hunc esse igneum, sed celestem, ac perfectiorem.* Y de esta variacion de efectos colegia yo, que la diferencia que ay entre el alimento, y el medicamento (suponiendo, que el alimento es el que aumenta nuestra naturaleza, segun Galeno, *lib. 1. Simplici, cap. ultimo;* y el medicamento el que puede alterar nuestra naturaleza, segun Hipocrates, *lib. de Locis in homine, prope finem;* aunque esto no se ha de entender assi como suena, sino como expone Manardo, *lib. 13. epist. 4.* por estas palabras: *Alimenta & medicamenta in hoc conveniunt, quod utraque in nos agunt, & à nobis patiuntur: in hoc tamen differunt, quod medicamenta agant potius quam patiantur, alimenta è contrario, magis patiuntur quam agant.* Lo qual significó Galeno, *lib. 3. de Temperam. cap. 4.* por estas palabras: *Castoreum, & piper, agere magis in corpus nostrum, quam pati ab eo valent; vinum, mel, ac phytana, magis pati quam agere*) no nació solamente de los temperamentos sustantificos, ni qualitativos de las cosas, sino que coadjuba à ello la disposicion del calor natural de cada vno de los individuos que le recebia; porque la sustancia caliente como tres (v. g.) puede hazer en vn sujeto, y superar la naturaleza, adquiriendo razon de medicamento; y esta misma sustancia puede ser superada en otro, y adquirir razon de alimento; assi experimentamos muchas vezes, que tomando vn sujeto vn

vn medicamento irritante, topa con naturaleza tan robusta, que le supera, y convierte en alimento, que se colige, de que no hizo su efecto evaquando, ni alterando los humores; antes si dexa tan sossegados los humores, y cuerpo, como si no se huviera tomado; y al contrario tomasse vna porcion de alimento, y halla la naturaleza de forma, que le supera, haze, mueve, y excita, como si fisica, real y verdaderamente fuera medicamento, y no alimento; no hemos de dezir, que estos obran por sus qualidades naturales *absolutè, & simpliciter*, porque vemos contrarios efectos: luego hemos de dezir, que fue la naturaleza, segun sus disposiciones, la que coadjubó à tales efectos, motivandose, à mi parecer, Galeno de esto á dezir, que *à iubantibus, & nocentibus sumitur indicatio*. Sacando de todo este antecedente, no ser implicacion, que el chocolate tenga en vnos razon de alimento, y en otros de medicamento, alimentando à vnos, y excitando el apetito à otros; y este por alimentado con el chocolate quebrantar el ayuno, quando esto le sucede en dia de este precepto; y el otro no, porque solo tomó vna sustancia, que quando mas le dexó vn poco de delectacion, pero lo dexó sin alimentar; y si à todos les sucede lo que à mi, con mas mortificacion, porque me excita mas gana de comer.

Mas no omitirè para confirmacion de la doctrina dicha sobre la variacion de efectos en las sustancias medicinales alimentosas, de referir la autoridad del *lib de Veteri Medicina de Hipocrates, num. 16.* que es assi: *Similitudo autem est convenientia inter cibum, & cibatum à tota substantia. Sit igitur cibus homini idoneus is, qui potentia, hoc est, in primis qualitatibus, in secundis, tertiis, ac quartis convertatur in substantiam eius: potest enim fieri, ut si aliqua earum desideratur in cibo sit vni animali cibus, alteri venenum, aut si non absolutè venenum; sit cibus saltem, & medicamentum, aut ijs cibus, qui arte opus habet, ut verè cibus fiat: nam cibus sunt pruna dulcia ratione primarum qualitatum temperatarum, & secundarum: sed fortè aliarum est medicamentum purgans.* Quedando con esto probado, lo que pudiera ser al discurso de alguno muy repugnante. Pero

Pero porque la mayor dificultad de algunos es persuadirse à creer, que la razon de alimento se salva en el chocolate, oygase al mismo Hipocrates en el *lib. de Dieta*, pag. 42. num. 4. *Cibus igitur optimus est, qui calidus, & humidus sit temperate, mollis actu, vel potentia, & pinguis, vel dulcis ita, ut perfectè concoquatur in instrumentis coctioni in servientibus, facile penetret ad omnia membra nutrienda, & cito convertatur in eorum naturam, & eis assimiletur. Contra si cibus fuerit frigidus, non cibus, sed & medicamentum erit.* Doctrina à que asintio Zacuto en su *Prax. Histor. lib. 3. cap. de Lactō*, por estas palabras: *Alimentum quo dulcius est, eo magis nutrit, quia iucundum, & familiare est partibus nostris, cum ori, & palato sit amicum, quia omnium quæ nutriunt communis dulcedo sit; nam quidquid nutrit, aut plus, aut minus est dulce. Ut eleganter ait Galen. 4. Simpli. 15.*

Fuera agraviar el entendimiento del discreto Lector, apropiariar por partes las palabras de las autoridades, à las qualidades, modo de sustancia, y efecto del chocolate, para dezir lo adequadas que le vienen; cotege las el escurpulofo con lo que queda dicho de Zacuto, y Bravo, que yo voy à concluir, y no me quiero detener; aunque me es preciso dezir con Hipocrates, *lib. 1. de Dieta, num. 1.* que el alimento *quoad substantiam*, ò natural, ò *quoad necessitatem*, ò por disposicion del arte; y que el natural tiene potencias materiales, formales, y especificas, *& harum una quæque immutatur à sexu, ab ætate, à loco, & à studio, sive exercitio*, para confirmar la no repugnancia, para que lo alimenticio pueda hazer diversos efectos, segun la diversidad de calores conque se altera, y para que no se dude la razon alimental que se halla en el chocolate, aunque en forma potable: formalidades ambas, que quedan probadas, y que Zacuto en su *lib. 2. Prax. Histor. cap. de Angina*, confesó por estas palabras: *Non esse extra rationem posse assignare, aliquod mixtum, quod ob elementorum mixtionem, una virtute præditum sit, & ex modo mixtionis, seu à totius substantia proprietate, sortiatur altero, & ob hanc causam, dissimiles producat effectus ab illis, quos alimentum, & venenum producant.*

Infiriendose de todo lo dicho, que el chocolate puede ser alimento para vnos, y para otros no; y que el sugeto para quien fuere alimento, quebrantarà el ayuno dia de este precepto; y de esta doctrina queda probada la falsedad de las proposiciones de la conclusion, por no verificarse de todos los individuos su verdad. *Dixi, & quidquid inter scribendum dixi*

Sacrosancta Romana Ecclesia vestrique omnium correptione subyctio, & sit sub protectioni

B. M. V.

S. G. D. O. M.

